Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://tinyurl.com/3pazef8u

CAPÍTULO 4. ANÁLISIS JURÍDICO DE LA RECOMENDACIÓN GENERAL No. 16/2009, SOBRE EL PLAZO PARA RESOLVER UNA AVERIGUACIÓN PREVIA

4.1 Legislación utilizada

4.1.1 Legislación federal

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 5 de febrero de 1917. Última reforma publicada en el *Diario Oficial de la Federación*: 15 de septiembre de 2017.
- Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 26 de junio de 2017.
- Ley General de Víctimas, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 9 de enero de 2013. Última reforma publicada en el *Diario Oficial de la Federación*: 3 de enero de 2017.
- Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 2 de enero de 2009. Última reforma publicada en el *Diario Oficial de la Federación*: 26 de junio de 2017.
- Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 29 de mayo de 2009. Última reforma publicada en el *Diario Oficial de la Federación*: 18 de julio de 2016.
- Ley de la Policía Federal, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 1 de junio de 2009. Última reforma publicada en el *Diario Oficial de la Federación*: 24 de junio de 2011.
- Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 16 de junio de 2016.
- Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 30 de noviembre de 2010. Última reforma publicada en el *Diario Oficial de la Federación*: 17 de junio de 2016.
- Ley Nacional de Ejecución Penal, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 16 de junio de 2016.
- Código Nacional de Procedimientos Penales, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 5 de marzo de 2014. Última reforma publicada en el *Diario Oficial de la Federación*: 14 de junio de 2016.

DR © 2019. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas
Comisión Nacional de los Derechos Humanos

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://tinyurl.com/3pazef8u

- Ley General de Responsabilidades Administrativas, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 18 de julio de 2016.

4.1.2 Legislación estatal

- Aguascalientes: Constitución Política del Estado de Aguascalientes, publicada en el Periódico Oficial el 9, 16 y 23 de septiembre de 1917. Última reforma publicada en el Periódico Oficial: 17 de agosto de 2015.
- Baja California: Código de Procedimientos Penales para el Estado de Baja California, publicado en el Periódico Oficial No. 43, Tomo CXIV, Sección III, el 19 de octubre de 2007. Última reforma publicada en el Periódico Oficial: 8 de agosto de 2014. Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California publicada en el Periódico Oficial el 13 de noviembre de 2009. Última reforma publicada en el Periódico Oficial: 10 de noviembre de 2017.
- Baja California Sur: Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur, publicada en el Periódico Oficial el 30 de noviembre de 2014. Última reforma publicada en el Periódico Oficial: 27 de junio de 2017.
- Campeche: Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Campeche publicada en el Periódico Oficial el 1 de diciembre de 2014.
- Chiapas: Constitución Política del Estado de Chiapas, publicada en el Periódico Oficial el 29 de diciembre de 2016. Última reforma publicada en el Periódico Oficial: 6 de septiembre de 2017. Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Chiapas publicada en el Periódico Oficial el 8 de marzo de 2017. Última reforma publicada en el Periódico Oficial: 10 de mayo de 2017. Código de Procedimientos Penales para el Estado de Chiapas publicado en el Periódico Oficial el 9 de febrero de 2012. Última reforma publicada en el Periódico Oficial: 24 de diciembre de 2014.
- Chihuahua: Código de Procedimientos Penales del Estado de Chihuahua, publicado en el Periódico Oficial el 9 de agosto de 2006. Última reforma publicada en el Periódico Oficial: 19 de noviembre de 2014. Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua, publicada en el Periódico Oficial el 25 de septiembre de 2010.Última reforma publicada en el Periódico Oficial: 30 de diciembre de 2017.
- Ciudad de México: Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, publicado en Gaceta Oficial el 22 de julio de 2013. Última reforma publicada en la Gaceta Oficial: 05 de octubre del 2015.
- Coahuila: Código de Procedimientos Penales del Estado de Coahuila, publicado en el Periódico Oficial el 17 de febrero de 2012. Última reforma publicada en el Periódico

DR © 2019. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas
Comisión Nacional de los Derechos Humanos

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://tinyurl.com/3pazef8u

Oficial: 11 de julio de 2014. Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Coahuila, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 12 de septiembre de 2017.

- Colima: Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Colima, publicada en el Periódico Oficial el 25 de diciembre de 2014. Última reforma publicada en el Periódico Oficial: 22 de noviembre de 2016.
- Durango: Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Durango, publicada en el Periódico Oficial el 26 de febrero de 2009. Última reforma publicada en el Periódico Oficial: 16 de noviembre de 2017.
- Estado de México: Código de Procedimientos Penales para el Estado de México, publicado en el Periódico Oficial el 9 de febrero de 2009. Última reforma publicada en el Periódico Oficial: 27 de junio de 2014.
- Guanajuato: Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Guanajuato, publicada en el Periódico Oficial el 24 de diciembre de 2010. Última reforma publicada en el Periódico Oficial: 14 de julio de 2017.
- Guerrero: Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guerrero, publicada en el Periódico Oficial el 16 de diciembre de 2016.
- Hidalgo: Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Hidalgo, publicada en el Periódico Oficial el 10 de noviembre de 2014. Última reforma publicada en el Periódico Oficial: 10 de julio de 2017.
- Jalisco: Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, publicada en el Periódico Oficial el 27 de febrero de 2013.
- Michoacán: Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Michoacán, publicada en el Periódico Oficial el 26 de febrero de 2015.
- Morelos: Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, publicada en el Periódico Oficial el 25 de marzo de 2014. Última reforma publicada en el Periódico Oficial: 10 de enero de 2018.
- Nayarit: Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Nayarit, publicada en el Periódico Oficial el 15 de mayo de 2014. Última reforma publicada en el Periódico Oficial: 28 de septiembre de 2017.
- Nuevo León: Código Procesal Penal para el Estado de Nuevo León, publicado en el Periódico Oficial el 5 de julio de 2011. Última reforma publicada en el Periódico Oficial: 24 de diciembre de 2014.
- Oaxaca: Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Oaxaca, publicada en el Periódico Oficial el 6 de octubre de 2015.
- Puebla: Código de Procedimientos Penales para el Estado Libre y Soberano de Puebla, publicado en el Periódico Oficial el 21 de febrero de 2011.

DR © 2019. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas
Comisión Nacional de los Derechos Humanos

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://tinyurl.com/3pazef8u

- Querétaro: Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial el 20 de marzo de 2014.
- Quintana Roo: Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Quintana Roo, publicada en el Periódico Oficial el 30 de diciembre de 2015.
- San Luis Potosí: Código de Procedimientos Penales para el Estado de San Luis Potosí, publicado en el Periódico Oficial el 30 de septiembre de 2000. Última reforma publicada en el Periódico Oficial: 7 de febrero de 2017.
- Sinaloa: Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Sinaloa, publicada en el Periódico Oficial el 8 de septiembre de 2017.
- Sonora: Código de Procedimientos Penales para el Estado de Sonora, publicado en el Boletín Oficial el 17 de agosto de 1949. Última reforma publicada en el Boletín Oficial: 30 de enero de 2012.
- Tabasco: Código Procesal Penal Acusatorio del Estado de Tabasco, publicado en el Periódico Oficial el 25 de mayo de 2013.
- Tamaulipas: Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas, publicada en el Periódico Oficial el 2 de septiembre de 2010.
- Tlaxcala: Ley Orgánica de la Institución del Ministerio Público, publicada en el Periódico Oficial el 24 de septiembre de 2012.
- Veracruz: Código de Procedimientos Penales para el Estado de Veracruz, publicado en el Periódico Oficial el 17 de septiembre de 2012. Última reforma publicada en el Periódico Oficial: 18 de julio de 2014.
- Yucatán: Ley de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, publicada en el Periódico Oficial el 29 de noviembre de 2014.
- Zacatecas: Código Procesal Penal para el Estado de Zacatecas, publicado en el Periódico Oficial el 15 de septiembre de 2007.
-

4.2 Introducción

En la Recomendación General No. 16/2009, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos identificó que las autoridades encargadas de la administración y procuración de justicia habían realizado diversas acciones y omisiones que lesionan los derechos fundamentales de las personas probablemente responsables de la comisión de conductas delictivas, las víctimas y los testigos, al tiempo que debilitan a las instituciones encargadas de la seguridad y procuración de justicia. Entre las omisiones identificadas se encontraban: periodos prolongados de inactividad en la investigación; falta de acciones para garantizar la seguridad

DR © 2019. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas
Comisión Nacional de los Derechos Humanos

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://tinyurl.com/3pazef8u

de la víctima u ofendido del delito, sus familiares y testigos; la vulneración al derecho humano al debido proceso al emitir citatorios que son notificados de manera extemporánea, la persistente práctica de negar al indiciado la comunicación con sus familiares o defensores; así como la negativa de hacer del conocimiento la averiguación previa, aún cuando existen solicitudes de los defensores para conocer el estado de las mismas; entre otras.

Respecto a las irregularidades cometidas por las autoridades durante la investigación, que se traducen en una vulneración al debido proceso, se encuentran: el extravío de constancias que integran el expediente; las deficiencias en la investigación realizada por las autoridades correspondientes; la falta de preservación de la escena del delito; el no preservar los indicios de prueba o recabar testimonios; el retraso injustificado en los dictámenes periciales, y, en general, la dilación en la procuración de justicia.

4.3 Análisis de las normas federales y locales a las que impactó la Recomendación General No. 16/2009, sobre el plazo para resolver una averiguación previa

4.3.1 Nivel federal

En el ámbito federal, la Recomendación General No. 16/2009 hace referencia a la siguiente normatividad: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. La Recomendación también menciona el Código de Conducta para Funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley. Sin embargo, dado que dicho instrumento jurídico internacional fue elaborado en el seno de las Naciones Unidas, adoptado por la Asamblea General de la ONU mediante Resolución 34/169, el 17 de diciembre de 1979, por varios países, entre ellos México, previo a la Recomendación General No. 16/2009, no será analizado en el presente documento.

Además de las normas ya señaladas, el presente apartado incluye el análisis de otras disposiciones que contienen información de interés para el tema que nos ocupa, tales como:

- Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes;
- Ley General de Víctimas;
- Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República;
- Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes;

DR © 2019. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas
Comisión Nacional de los Derechos Humanos

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://tinyurl.com/3pazef8u

- Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro;
- Ley Nacional de Ejecución Penal;
- Código Nacional de Procedimientos Penales, y
- La Ley General de Responsabilidades Administrativas.

En los siguientes apartados describiremos el texto, en lo particular, de la normatividad que señala los plazos para resolver una averiguación previa. Cabe destacar que con motivo de la reforma penal, en el sistema de justicia penal actual ya no se hace uso del expediente de averiguación previa, ni tampoco subsiste la etapa correspondiente a la integración de la averiguación previa. Actualmente, se hace uso de lo que se conoce como "carpeta de investigación" y se da paso a dos etapas en la investigación de un delito por parte del Ministerio Público: la investigación preliminar y la investigación complementaria que podrían equipararse al plazo para la integración de una averiguación previa.

a) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos[86]

En junio de 2008 fue publicada la *Reforma en materia seguridad y justicia* por medio de la cual fue incorporado el sistema de justicia penal acusatorio en México. Algunos de los artículos constitucionales reformados que tienen relación con los plazos para resolver una averiguación previa son: 16, 21 y 102 apartado A, segundo párrafo.

El artículo 16 señala lo siguiente, respecto del plazo para resolver una averiguación previa:

> Artículo 16.- Cualquier persona puede detener al indiciado en el momento en que esté cometiendo un delito o inmediatamente después de haberlo cometido, poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad más cercana y ésta con la misma prontitud, a la del Ministerio Público. Existirá un registro inmediato de la detención.

El artículo 21 de la Carta Magna señala la facultad y responsabilidad de las instituciones públicas para la investigación de posibles hechos delictivos, así como los principios de actuación que deberán observar estas mismas instituciones entre los que se encuentran: legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto de los derechos humanos.

[86] Publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 5 de febrero de 1917. Última reforma publicada en el *Diario Oficial de la Federación*: 15 de septiembre de 2017.

DR © 2019. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas
Comisión Nacional de los Derechos Humanos

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://tinyurl.com/3pazef8u

El artículo 20 de la Constitución Federal, apartado B, incluye los derechos de la persona imputada, entre los que destacan:

> A declarar o a guardar silencio. Desde el momento de su detención se le harán saber los motivos de la misma y su derecho a guardar silencio, el cual no podrá ser utilizado en su perjuicio. Queda prohibida y será sancionada por la ley penal, toda incomunicación, intimidación o tortura. La confesión rendida sin la asistencia del defensor carecerá de todo valor probatorio; (…)
>
> VI. Le serán facilitados todos los datos que solicite para su defensa y que consten en el proceso. El imputado y su defensor tendrán acceso a los registros de la investigación cuando el primero se encuentre detenido y cuando pretenda recibírsele declaración o entrevistarlo. Asimismo, antes de su primera comparecencia ante juez podrán consultar dichos registros, con la oportunidad debida para preparar la defensa. A partir de este momento no podrán mantenerse en reserva las actuaciones de la investigación, salvo los casos excepcionales expresamente señalados en la ley cuando ello sea imprescindible para salvaguardar el éxito de la investigación y siempre que sean oportunamente revelados para no afectar el derecho de defensa;
>
> VII. Será juzgado antes de cuatro meses si se tratare de delitos cuya pena máxima no exceda de dos años de prisión, y antes de un año si la pena excediere de ese tiempo, salvo que solicite mayor plazo para su defensa; (…).

Por otra parte, en la reforma constitucional, de junio de 2008, en el artículo 20, fue incluido un apartado específico en el que se señalan los derechos de las víctimas, tal como se muestra a continuación:

> (…) C. De los derechos de la víctima o del ofendido: (seguridad y justicia).
>
> I. Recibir asesoría jurídica; ser informado de los derechos que en su favor establece la Constitución y, cuando lo solicite, ser informado del desarrollo del procedimiento penal;
>
> II. Coadyuvar con el Ministerio Público; a que se le reciban todos los datos o elementos de prueba con los que cuente, tanto en la investigación como en el proceso, a que se desahoguen las diligencias correspondientes, y a intervenir en el juicio e interponer los recursos en los términos que prevea la ley.
>
> Cuando el Ministerio Público considere que no es necesario el desahogo de la diligencia, deberá fundar y motivar su negativa;
>
> III. Recibir, desde la comisión del delito, atención médica y psicológica de urgencia;
>
> IV. Que se le repare el daño. En los casos en que sea procedente, el Ministerio Público estará obligado a solicitar la reparación del daño, sin menoscabo de que la víctima u ofendido lo pueda solicitar directamente, y el juzgador no podrá absolver al sentenciado de dicha reparación si ha emitido una sentencia condenatoria.
>
> La ley fijará procedimientos ágiles para ejecutar las sentencias en materia de reparación del daño;
>
> V. Al resguardo de su identidad y otros datos personales en los siguientes casos: cuando sean menores de edad; cuando se trate de delitos de violación, trata de personas, secuestro o delincuencia organizada; y cuando a juicio del juzgador sea necesario para su protección, salvaguardando en todo caso los derechos de la defensa.

DR © 2019. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas
Comisión Nacional de los Derechos Humanos

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://tinyurl.com/3pazef8u

El Ministerio Público deberá garantizar la protección de víctimas, ofendidos, testigos y en general todas los sujetos que intervengan en el proceso. Los jueces deberán vigilar el buen cumplimiento de esta obligación;

VI. Solicitar las medidas cautelares y providencias necesarias para la protección y restitución de sus derechos, y

VII. Impugnar ante autoridad judicial las omisiones del Ministerio Público en la investigación de los delitos, así como las resoluciones de reserva, no ejercicio, desistimiento de la acción penal o suspensión del procedimiento cuando no esté satisfecha la reparación del daño. (…)".

El artículo 102, apartado A,[87] dispone en materia de procuración de justicia, lo siguiente:

> Corresponde al Ministerio Público de la Federación la persecución, ante los tribunales, de todos los delitos del orden federal; y, por lo mismo, solicitará las medidas cautelares contra los imputados; buscará y presentará las pruebas que acrediten la participación de éstos en hechos que las leyes señalen como delito; procurará que los juicios federales en materia penal se sigan con toda regularidad para que la impartición de justicia sea pronta y expedita; pedirá la aplicación de las penas, e intervendrá en todos los asuntos que la ley determine. (…).

Finalmente, en 2011 fue reformado el artículo 1o. constitucional, el cual dispone que todas las personas gozarán de los derechos humanos que les han sido reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales en los que México es parte. También establece la obligación que tienen las autoridades de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos de acuerdo con la ley, tal como se señala a continuación:

> Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley. (…).

b) Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes[88]

Tiene como objetivos establecer la distribución de competencias y la forma de coordinación entre las autoridades de los tres órdenes de gobierno para prevenir, investigar, juzgar y sancionar los delitos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; establecer los tipos penales de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, y sus sanciones; las reglas generales para su investigación, procesamiento y sanción, así como las normas aplicables ante la comisión de otros delitos vinculados y

[87] Publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 5 de febrero de 1917. Apartado reformado el 10 de febrero de 2014.

[88] Publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 26 de junio de 2017.

DR © 2019. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas
Comisión Nacional de los Derechos Humanos

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://tinyurl.com/3pazef8u

establecer medidas específicas de atención, ayuda, asistencia, protección integral y reparación para garantizar los derechos de las víctimas de los delitos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

El artículo 6 de esta Ley establece las acciones, las medidas, los mecanismos y los procedimientos de programación e implementación de políticas públicas para la prevención de los delitos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes:

> Artículo 6.- Las acciones, medidas, mecanismos y procedimientos, así como la planeación, programación e instrumentación de políticas públicas para la prevención de los delitos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes serán diseñados, implementados y evaluados aplicando los principios siguientes: (…)
>
> II. Debida diligencia: Que se traduce en que toda prevención, investigación, proceso penal y reparación que se inicie por los delitos o violaciones a derechos fundamentales previstos en esta Ley, se deberá garantizar su desarrollo de manera autónoma, independiente, inmediata, imparcial, eficaz; y deberán ser realizadas con oportunidad, exhaustividad, respeto de derechos humanos y máximo nivel de profesionalismo; (…).

c) Ley General de Víctimas[89]

Tiene como objetivos: reconocer y garantizar los derechos humanos de las víctimas del delito y de violaciones a los derechos humanos; establecer los mecanismos de coordinación entre las autoridades para promover, respetar y proteger el ejercicio de los derechos humanos de las víctimas; implementar los mecanismos indispensables para que las autoridades prevengan, investiguen, sancionen y reparen el daño a las víctimas; y establecer las sanciones que corresponden a las autoridades que incurran en actos que vulneren los derechos humanos de las personas.

El artículo 7 de la Ley antes señala los derechos de las víctimas en general:

> Artículo 7.- Los derechos de las víctimas que prevé la presente Ley son de carácter enunciativo y deberán ser interpretados de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, los tratados y las leyes aplicables en materia de atención a víctimas, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de sus derechos.
>
> Las víctimas tendrán, entre otros, los siguientes derechos:
>
> I. A una investigación pronta y eficaz que lleve, en su caso, a la identificación y enjuiciamiento de los responsables de violaciones al Derecho Internacional de los derechos humanos, y a su reparación integral; (…)

[89] Publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 9 de enero de 2013. Última reforma publicada en el *Diario Oficial de la Federación*: 3 de enero de 2017.

DR © 2019. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas
Comisión Nacional de los Derechos Humanos

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://tinyurl.com/3pazef8u

> XII. A conocer el estado de los procesos judiciales y administrativos en los que tenga un interés como interviniente; (…).

En el artículo 10 de esta Ley se prevé el derecho de acceso a la justicia que tienen las víctimas, haciendo hincapié en que la autoridad tiene la obligación de garantizar su ejercicio y a que se realice con la debida diligencia una investigación inmediata y exhaustiva del delito o de las violaciones de derechos humanos sufridas por ellas:

> Artículo 10.-[90] Las víctimas tienen derecho a un recurso judicial adecuado y efectivo, ante las autoridades independientes, imparciales y competentes, que les garantice el ejercicio de su derecho a conocer la verdad, a que se realice con la debida diligencia una investigación inmediata y exhaustiva del delito o de las violaciones de derechos humanos sufridas por ellas; a que los autores de los delitos y de las violaciones de derechos, con el respeto al debido proceso, sean enjuiciados y sancionados; y a obtener una reparación integral por los daños sufridos.
>
> Las víctimas tendrán acceso a los mecanismos de justicia de los cuales disponga el Estado, incluidos los procedimientos judiciales y administrativos. La legislación en la materia que regule su intervención en los diferentes procedimientos deberá facilitar su participación; (…).

Además de los artículos anteriores, la Ley incluye disposiciones relacionadas con las medidas de alimentación, alojamiento y protección de las víctimas; la reparación del daño; el sistema Nacional de Atención a Víctimas; Registro Nacional de Víctimas; las obligaciones que tienen las autoridades que intervienen en la atención de las víctimas; así como de la capacitación, actualización y especialización del personal.

d) Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública[91]

La Ley es reglamentaria del artículo 21 constitucional y tiene como objetivo regular el Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como señalar las bases de coordinación entre la Federación, los Estados y los municipios en materia de seguridad. En materia de investigación de los delitos, el artículo 2 prevee las facultades de las autoridades de seguridad pública, entre las que se encuentran:[92.]

> Artículo 2.- La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y municipios, que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención especial y general de los delitos, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y la persecución de

[90] Párrafo reformado, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 3 de mayo de 2013.

[91] Publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 2 de enero de 2009. Última reforma publicada en el *Diario Oficial de la Federación*: 26 de junio de 2017.

[92] Párrafo reformado, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 17 de junio de 2016.

DR © 2019. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas
Comisión Nacional de los Derechos Humanos

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://tinyurl.com/3pazef8u

los delitos y la reinserción social del sentenciado, en términos de esta Ley, en las respectivas competencias establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El artículo 40 establece las obligaciones y sanciones de los integrantes de las instituciones de Seguridad Pública, mismo que dispone lo siguiente:

Artículo 40.- Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública se sujetarán a las siguientes obligaciones:

I. Conducirse siempre con dedicación y disciplina, así como con apego al orden jurídico y respeto a las garantías individuales y derechos humanos reconocidos en la Constitución; (…)

X. Actualizarse en el empleo de métodos de investigación que garanticen la recopilación técnica y científica de evidencias;

XI. Utilizar los protocolos de investigación y de cadena de custodia adoptados por las Instituciones de Seguridad Pública; (…)

XIII. Preservar, conforme a las disposiciones aplicables, las pruebas e indicios de probables hechos delictivos o de faltas administrativas de forma que no pierdan su calidad probatoria y se facilite la correcta tramitación del procedimiento correspondiente; (…)

XVII. Cumplir y hacer cumplir con diligencia las órdenes que reciba con motivo del desempeño de sus funciones, evitando todo acto u omisión que produzca deficiencia en su cumplimiento; (…)

XX. Abstenerse de sustraer, ocultar, alterar o dañar información o bienes en perjuicio de las Instituciones; (…).

e) Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República[93]

Tiene por objeto la organización de la Procuraduría General de la República. En cuanto a los actos de tortura, el artículo 4 señala algunas atribuciones del Ministerio Público:

Artículo 4.- Corresponde al Ministerio Público de la Federación:

I. Investigar y perseguir los delitos del orden federal. El ejercicio de esta atribución comprende:

A) En la averiguación previa: (…)

a) Recibir denuncias o querellas sobre acciones u omisiones que puedan constituir delito, así como ordenar a la policía que investigue la veracidad de los datos aportados mediante informaciones anónimas, en términos de las disposiciones aplicables;

b) Practicar las diligencias necesarias para la acreditación del cuerpo del delito y la probable responsabilidad del indiciado en términos de lo dispuesto por el Código Federal de Procedimientos Penales, en coordinación con sus auxiliares y otras autoridades de los tres órdenes de gobierno, de conformidad con las disposiciones aplicables, los protocolos de actuación que se establezcan, y los convenios de colaboración e instrumentos que al efecto se celebren; (…)

[93] Publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 29 de mayo de 2009. Última reforma publicada en el *Diario Oficial de la Federación*: 18 de julio de 2016.

DR © 2019. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas
Comisión Nacional de los Derechos Humanos

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://tinyurl.com/3pazef8u

i) Cerciorarse de que se han seguido los procedimientos para preservar los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como los instrumentos, objetos o productos del delito; asentar cualquier violación a las disposiciones para la recolección, el levantamiento, preservación y el traslado de los mismos, y dar vista a la autoridad competente para efectos de las responsabilidades a que hubiere lugar; (…)

B) Ante los Órganos Jurisdiccionales: (…)

d) Aportar las pruebas y promover las diligencias conducentes para la debida comprobación de la existencia del delito, las circunstancias en que hubiese sido cometido y las peculiares del inculpado, de la responsabilidad penal, de la existencia de los daños y perjuicios, así como para la fijación del monto de su reparación; (…).

f) Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes[94]

Tiene por objeto establecer los principios y ejes que las autoridades habrán de tomar en cuenta para el diseño y la incorporación del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, así como para la instauración de los mecanismos alternativos de solución de controversias. Todo ello en el marco del respeto y la protección de los derechos humanos de las personas adolescentes. En materia de procuración de justicia, el artículo 66 dispone lo siguiente:

Artículo 66.- El Ministerio Público Especializado en Justicia para Adolescentes Las Procuradurías Generales de Justicia o Fiscalías de las entidades federativas contarán con agentes del Ministerio Público o Fiscales Especializados en Justicia para Adolescentes que, además de las obligaciones y atribuciones previstas por la Constitución, los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, el Código Nacional y leyes aplicables, tendrán las siguientes: (…)

VI. Otorgar a la persona adolescente, defensor y, en su caso, a su familia, la información sobre la investigación, salvo los casos excepcionales previstos en el Código Nacional; (…).

En ese sentido, el artículo 74 de la misma ley señala las obligaciones para las instituciones de Seguridad Publica:

Artículo 74.- Obligaciones generales para las instituciones de Seguridad Pública.

El Sistema Nacional de Seguridad Pública dará seguimiento para que todos los elementos de las instituciones de seguridad pública reciban capacitación conforme a protocolos, que deberá diseñar y aprobar, en materia de detención y medidas especiales para la protección de los derechos de las personas adolescentes.

Los elementos de las instituciones de seguridad pública que intervengan en la detención de alguna persona adolescente, además de las obligaciones que establezcan otros ordenamientos legales aplicables, deberán: (…)

[94] Publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 16 de junio de 2016.

DR © 2019. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas
Comisión Nacional de los Derechos Humanos

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://tinyurl.com/3pazef8u

> En la investigación de los hechos señalados como delitos atribuidos a las personas sujetas a esta Ley, las policías deberán contar con capacitación especializada en materia del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, y actuarán bajo estricto apego a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, así como a las obligaciones establecidas en esta Ley, y las demás disposiciones aplicables. (…).

g) Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro[95]

La Ley es reglamentaria del párrafo primero de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución. Tiene como objeto establecer los tipos penales, sus sanciones, las medidas de protección, atención y asistencia a ofendidos y víctimas, la distribución de competencias y formas de coordinación entre los órdenes de gobierno. En lo que a procuración de justicia se refiere, esta ley dispone:[96]

> Artículo 6.- En el caso del delito de secuestro no procederá el archivo temporal de la investigación, aun cuando de las diligencias practicadas no resulten elementos suficientes para el ejercicio de la acción penal y no aparece que se puedan practicar otras. La policía, bajo la conducción y mando del Ministerio Público, estará obligada en todo momento a realizar las investigaciones tendientes a lograr el esclarecimiento de los hechos.

h) Ley Nacional de Ejecución Penal[97]

Tiene por objeto establecer las normas y los procedimientos que deberán observar las autoridades en materia de ejecución penal, así como durante la privación de la libertad de las personas como consecuencia de la prisión preventiva, y la ejecución de las penas o medidas de seguridad impuestas por la autoridad judicial. También regula los medios para la reinserción social. En materia de impartición de justicia, dispone en su artículo 4 los principios rectores del sistema penitenciario:

> Artículo 4.- Principios rectores del Sistema Penitenciario.
>
> El desarrollo de los procedimientos dentro del Sistema Penitenciario debe regirse por los siguientes principios:
>
> Debido Proceso. La ejecución de medidas penales y disciplinarias debe realizarse en virtud de resolución dictada por un Órgano Jurisdiccional, el Juez de Ejecución o la autoridad administrativa de conformidad con la legislación aplicable, mediante procedimientos que permitan a las personas sujetas a una medida

[95] Publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 30 de noviembre de 2010. Última reforma publicada en el *Diario Oficial de la Federación*: 17 de junio de 2016.

[96] Artículo reformado, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 17 de junio de 2016.

[97] Publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 16 de junio de 2016.

DR © 2019. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas
Comisión Nacional de los Derechos Humanos

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://tinyurl.com/3pazef8u

penal ejercer debidamente sus derechos ante la instancia que corresponda, de conformidad con los principios internacionales en materia de derechos humanos.

i) Código Nacional de Procedimientos Penales[98]

Tiene por objeto establecer las normas que han de observarse en la investigación, el procesamiento y la sanción de los delitos, para esclarecer los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que se repare el daño y, de este modo, contribuir a asegurar el acceso a la justicia en la aplicación del derecho y resolver el conflicto que surja con motivo de la comisión del delito, en un marco de respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte.

El artículo 127 establece las competencias del Ministerio Público:

> Artículo 127.- Competencia del Ministerio Público Compete al Ministerio Público conducir la investigación, coordinar a las Policías y a los servicios periciales durante la investigación, resolver sobre el ejercicio de la acción penal en la forma establecida por la ley y, en su caso, ordenar las diligencias pertinentes y útiles para demostrar, o no, la existencia del delito y la responsabilidad de quien lo cometió o participó en su comisión.

El artículo 129 de dicho Código establece los deberes que deberán observas los elementos del Ministerio Público en la investigación de un hecho considerado como delictivo:

> Artículo 129.- Deber de objetividad y debida diligencia.
>
> La investigación debe ser objetiva y referirse tanto a los elementos de cargo como de descargo y conducida con la debida diligencia, a efecto de garantizar el respeto de los derechos de las partes y el debido proceso.
>
> Al concluir la investigación complementaria puede solicitar el sobreseimiento del proceso, o bien, en la audiencia de juicio podrá concluir solicitando la absolución o una condena más leve que aquella que sugiere la acusación, cuando en ésta surjan elementos que conduzcan a esa conclusión, de conformidad con lo previsto en este Código.
>
> Durante la investigación, tanto el imputado como su Defensor, así como la víctima o el ofendido, podrán solicitar al Ministerio Público todos aquellos actos de investigación que consideraren pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos. El Ministerio Público dentro del plazo de tres días resolverá sobre dicha solicitud. Para tal efecto, podrá disponer que se lleven a cabo las diligencias que se estimen conducentes para efectos de la investigación.

El Artículo 131 del Código establece las obligaciones del Ministerio Público:

[98] Publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 5 de marzo de 2014. Última reforma publicada en el *Diario Oficial de la Federación*: 17 de junio de 2016.

DR © 2019. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas
Comisión Nacional de los Derechos Humanos

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://tinyurl.com/3pazef8u

Artículo 131.- Obligaciones del Ministerio Público Para los efectos del presente Código, el Ministerio Público tendrá las siguientes obligaciones:

I. Vigilar que en toda investigación de los delitos se cumpla estrictamente con los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados; (…)

III. Ejercer la conducción y el mando de la investigación de los delitos, para lo cual deberá coordinar a las Policías y a los peritos durante la misma;

IV. Ordenar o supervisar, según sea el caso, la aplicación y ejecución de las medidas necesarias para impedir que se pierdan, destruyan o alteren los indicios, una vez que tenga noticia del mismo, así como cerciorarse de que se han seguido las reglas y protocolos para su preservación y procesamiento;

V. Iniciar la investigación correspondiente cuando así proceda y, en su caso, ordenar la recolección de indicios y medios de prueba que deberán servir para sus respectivas resoluciones y las del Órgano jurisdiccional, así como recabar los elementos necesarios que determinen el daño causado por el delito y la cuantificación del mismo para los efectos de su reparación;

VI. Ejercer funciones de investigación respecto de los delitos en materias concurrentes, cuando ejerza la facultad de atracción y en los demás casos que las leyes lo establezcan;

VII. Ordenar a la Policía y a sus auxiliares, en el ámbito de su competencia, la práctica de actos de investigación conducentes para el esclarecimiento del hecho delictivo, así como analizar las que dichas autoridades hubieren practicado;

VIII. Instruir a las Policías sobre la legalidad, pertinencia, suficiencia y contundencia de los indicios recolectados o por recolectar, así como las demás actividades y diligencias que deben ser llevadas a cabo dentro de la investigación; (…).

En el artículo 321 de este mismo ordenamiento se dispone un periodo de tiempo límite para llevar a cabo la investigación complementaria, señalando que el juez de control podrá declarar cerrada esta etapa de la investigación, debiendo el Ministerio Público concluirla en un plazo que no podrá exceder de dos meses cuando la pena máxima del delito de que se trate no exceda de dos años de prisión, ni de seis meses cuando la pena exceda ese tiempo, como se muestra en seguida:

Artículo 321.- Plazo para la investigación complementaria.

El Juez de control, antes de finalizar la audiencia inicial determinará previa propuesta de las partes el plazo para el cierre de la investigación complementaria.

El Ministerio Público deberá concluir la investigación complementaria dentro del plazo señalado por el Juez de control, mismo que no podrá ser mayor a dos meses si se tratare de delitos cuya pena máxima no exceda los dos años de prisión, ni de seis meses si la pena máxima excediera ese tiempo o podrá agotar dicha investigación antes de su vencimiento. Transcurrido el plazo para el cierre de la investigación, ésta se dará por cerrada, salvo que el Ministerio Público, la víctima u ofendido o el imputado hayan solicitado justificadamente prórroga del mismo antes de finalizar el plazo, observándose los límites máximos que establece el presente artículo.

En caso de que el Ministerio Público considere cerrar anticipadamente la investigación, informará a la víctima u ofendido o al imputado para que, en su caso, manifiesten lo conducente.

DR © 2019. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas
Comisión Nacional de los Derechos Humanos

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://tinyurl.com/3pazef8u

j) Ley General de Responsabilidades Administrativas[99]

La Ley tiene por objeto distribuir competencias entre los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que éstos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves, así como los procedimientos para su aplicación. En el artículo 7 se establecen los principios que deberán observar los servidores públicos en el desempeño de sus funciones:

> Artículo 7.- Los Servidores Públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, los Servidores Públicos observarán las siguientes directrices:
>
> I. Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones. (…).

4.3.1.1 Síntesis de la incidencia de la Recomendación General No. 16/2009, sobre el plazo para resolver una averiguación previa en la legislación federal

Tabla 1
Incidencia de la Recomendación General No. 16/2009, sobre el plazo para resolver una averiguación previa en la legislación federal

Legislación	Incidencia	Sí/No
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (18/06/2008; 10/06/2011)	• Artículo 16, (…) párrafo IV: Cualquier persona puede detener al indiciado en el momento en que esté cometiendo un delito o inmediatamente después de haberlo cometido, poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad más cercana y ésta con la misma prontitud, a la del Ministerio Público. Existirá un registro inmediato de la detención. (…)	Sí
	• Artículo 21.- La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.	Sí
	• Artículo 102, apartado A, (…) segundo párrafo: Corresponde al Ministerio Público de la Federación la persecución, ante los tribunales, de	Sí

[99] Publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 18 de julio de 2016.

DR © 2019. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas
Comisión Nacional de los Derechos Humanos

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://tinyurl.com/3pazef8u

Legislación	Incidencia	Sí/No
	todos los delitos del orden federal; y, por lo mismo, solicitará las medidas cautelares contra los imputados; buscará y presentará las pruebas que acrediten la participación de éstos en hechos que las leyes señalen como delito; procurará que los juicios federales en materia penal se sigan con toda regularidad para que la impartición de justicia sea pronta y expedita; pedirá la aplicación de las penas, e intervendrá en todos los asuntos que la ley determine. (…)	
Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (26/06/2017)	• Artículo 6.- Las acciones, medidas, mecanismos y procedimientos, así como la planeación, programación e instrumentación de políticas públicas para la prevención de los delitos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes serán diseñados, implementados y evaluados aplicando los principios siguientes: Dignidad humana: Entendido como el respeto a la dignidad humana inherente a toda persona como condición y base de todos los derechos humanos y de manera específica del derecho a la integridad personal, como el bien jurídico principal que se tutela frente al delito de tortura; (…) II. Debida diligencia: Que se traduce en que toda prevención, investigación, proceso penal y reparación que se inicie por los delitos o violaciones a derechos fundamentales previstos en esta Ley, se deberá garantizar su desarrollo de manera autónoma, independiente, inmediata, imparcial, eficaz; y deberán ser realizadas con oportunidad, exhaustividad, respeto de derechos humanos y máximo nivel de profesionalismo.	Sí
Ley General de Víctimas (09/01/2013)	• Artículo 7.- Los derechos de las víctimas que prevé la presente Ley son de carácter enunciativo y deberán ser interpretados de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, los tratados y las leyes aplicables en materia de atención a víctimas, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de sus derechos. Las víctimas tendrán, entre otros, los siguientes derechos: A una investigación pronta y eficaz que lleve, en su caso, a la identificación y enjuiciamiento de los	Sí

DR © 2019. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas
Comisión Nacional de los Derechos Humanos

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://tinyurl.com/3pazef8u

Legislación	Incidencia	Sí/No
	responsables de violaciones al Derecho Internacional de los derechos humanos, y a su reparación integral; (…) XII. A conocer el estado de los procesos judiciales y administrativos en los que tenga un interés como interviniente; (…)	
	• Artículo 10.- Las víctimas tienen derecho a un recurso judicial adecuado y efectivo, ante las autoridades independientes, imparciales y competentes, que les garantice el ejercicio de su derecho a conocer la verdad, a que se realice con la debida diligencia una investigación inmediata y exhaustiva del delito o de las violaciones de derechos humanos sufridas por ellas; a que los autores de los delitos y de las violaciones de derechos, con el respeto al debido proceso, sean enjuiciados y sancionados; y a obtener una reparación integral por los daños sufridos.	No
Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública (20/01/2009)	• Artículo 2.- La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y municipios, que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención especial y general de los delitos, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y la persecución de los delitos y la reinserción social del sentenciado, en términos de esta Ley, en las respectivas competencias establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Sí

DR © 2019. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas
Comisión Nacional de los Derechos Humanos

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://tinyurl.com/3pazef8u

Legislación	Incidencia	Sí/No
	• Artículo 40.- Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública se sujetarán a las siguientes obligaciones: Conducirse siempre con dedicación y disciplina, así como con apego al orden jurídico y respeto a las garantías individuales y derechos humanos reconocidos en la Constitución; (…) X. Actualizarse en el empleo de métodos de investigación que garanticen la recopilación técnica y científica de evidencias; XI. Utilizar los protocolos de investigación y de cadena de custodia adoptados por las Instituciones de Seguridad Pública; (…) XVII. Cumplir y hacer cumplir con diligencia las órdenes que reciba con motivo del desempeño de sus funciones, evitando todo acto u omisión que produzca deficiencia en su cumplimiento; (…) XX. Abstenerse de sustraer, ocultar, alterar o dañar información o bienes en perjuicio de las Instituciones; (…)	No
Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República (29/05/2009)	• Artículo 4.- Corresponde al Ministerio Público de la Federación: I. Investigar y perseguir los delitos del orden federal. El ejercicio de esta atribución comprende: A) En la averiguación previa: Recibir denuncias o querellas sobre acciones u omisiones que puedan constituir delito, así como ordenar a la policía que investigue la veracidad de los datos aportados mediante informaciones anónimas, en términos de las disposiciones aplicables; Practicar las diligencias necesarias para la acreditación del cuerpo del delito y la probable responsabilidad del indiciado en términos de lo dispuesto por el Código Federal de Procedimientos Penales, en coordinación con sus auxiliares y otras autoridades de los tres órdenes de gobierno, de conformidad con las disposiciones aplicables, los protocolos de actuación que se establezcan, y los convenios de	Sí

DR © 2019. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas
Comisión Nacional de los Derechos Humanos

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://tinyurl.com/3pazef8u

Legislación	Incidencia	Sí/No
	colaboración e instrumentos que al efecto se celebren; Cerciorarse de que se han seguido los procedimientos para preservar los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como los instrumentos, objetos o productos del delito; asentar cualquier violación a las disposiciones para la recolección, el levantamiento, preservación y el traslado de los mismos, y dar vista a la autoridad competente para efectos de las responsabilidades a que hubiere lugar; Realizar el aseguramiento de bienes de conformidad con las disposiciones aplicables; B) Ante los órganos jurisdiccionales: Poner a disposición de la autoridad judicial a las personas detenidas dentro de los plazos establecidos por la ley; (…) d) Aportar las pruebas y promover las diligencias conducentes para la debida comprobación de la existencia del delito, las circunstancias en que hubiese sido cometido y las peculiares del inculpado, de la responsabilidad penal, de la existencia de los daños y perjuicios, así como para la fijación del monto de su reparación; (…)	
Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes (16/06/2016)	• Artículo 66.- El Ministerio Público Especializado en Justicia para Adolescentes Las Procuradurías Generales de Justicia o Fiscalías de las entidades federativas contarán con agentes del Ministerio Público o Fiscales Especializados en Justicia para Adolescentes que, además de las obligaciones y atribuciones previstas por la Constitución, los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, el Código Nacional y leyes aplicables, tendrán las siguientes: (…) VI. Otorgar a la persona adolescente, defensor y, en su caso, a su familia, la información sobre la investigación, salvo los casos excepcionales previstos en el Código Nacional; (…)	Sí
	• Artículo 74.- Obligaciones generales para las instituciones de Seguridad Pública El Sistema Nacional de Seguridad Pública dará seguimiento para que todos los elementos de las instituciones de seguridad pública reciban capacitación conforme a protocolos, que deberá diseñar y aprobar, en materia de detención y medidas	No

DR © 2019. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas
Comisión Nacional de los Derechos Humanos

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://tinyurl.com/3pazef8u

Legislación	Incidencia	Sí/No
	especiales para la protección de los derechos de las personas adolescentes. En la investigación de los hechos señalados como delitos atribuidos a las personas sujetas a esta Ley, las policías deberán contar con capacitación especializada en materia del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, y actuarán bajo estricto apego a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, así como a las obligaciones establecidas en esta Ley, y las demás disposiciones aplicables.	
Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro (17/06/2016)	• Artículo 6.- En el caso del delito de secuestro no procederá el archivo temporal de la investigación, aun cuando de las diligencias practicadas no resulten elementos suficientes para el ejercicio de la acción penal y no aparece que se puedan practicar otras. La policía, bajo la conducción y mando del Ministerio Público, estará obligada en todo momento a realizar las investigaciones tendientes a lograr el esclarecimiento de los hechos.	Sí
Ley Nacional de Ejecución Penal (16/06/2016)	• Artículo 4.- Principios rectores del Sistema Penitenciario El desarrollo de los procedimientos dentro del Sistema Penitenciario debe regirse por los siguientes principios: Debido Proceso. La ejecución de medidas penales y disciplinarias debe realizarse en virtud de resolución dictada por un Órgano Jurisdiccional, el Juez de Ejecución o la autoridad administrativa de conformidad con la legislación aplicable, mediante procedimientos que permitan a las personas sujetas a una medida penal ejercer debidamente sus derechos ante la instancia que corresponda, de conformidad con los principios internacionales en materia de derechos humanos.	Sí
Código Nacional de Procedimientos Penales (05/03/2014)	• Artículo 127.- Competencia del Ministerio Público Compete al Ministerio Público conducir la investigación, coordinar a las Policías y a los servicios periciales durante la investigación, resolver sobre el ejercicio de la acción penal en la forma establecida por la ley y, en su caso, ordenar las diligencias pertinentes y útiles para demostrar, o no, la existencia del delito y la responsabilidad de quien lo cometió o participó en su comisión.	Sí

DR © 2019. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas
Comisión Nacional de los Derechos Humanos

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://tinyurl.com/3pazef8u

Legislación	Incidencia	Sí/No
	• Artículo 129.- Deber de objetividad y debida diligencia La investigación debe ser objetiva y referirse tanto a los elementos de cargo como de descargo y conducida con la debida diligencia, a efecto de garantizar el respeto de los derechos de las partes y el debido proceso Al concluir la investigación complementaria puede solicitar el sobreseimiento del proceso, o bien, en la audiencia de juicio podrá concluir solicitando la absolución o una condena más leve que aquella que sugiere la acusación, cuando en ésta surjan elementos que conduzcan a esa conclusión, de conformidad con lo previsto en este Código. Durante la investigación, tanto el imputado como su Defensor, así como la víctima o el ofendido, podrán solicitar al Ministerio Público todos aquellos actos de investigación que consideraren pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos. El Ministerio Público dentro del plazo de tres días resolverá sobre dicha solicitud. Para tal efecto, podrá disponer que se lleven a cabo las diligencias que se estimen conducentes para efectos de la investigación.	No

DR © 2019. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas
Comisión Nacional de los Derechos Humanos

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://tinyurl.com/3pazef8u

Legislación	Incidencia	Sí/No
	• Artículo 131.- Obligaciones del Ministerio Público Para los efectos del presente Código, el Ministerio Público tendrá las siguientes obligaciones: Vigilar que en toda investigación de los delitos se cumpla estrictamente con los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados; Ejercer la conducción y el mando de la investigación de los delitos, para lo cual deberá coordinar a las Policías y a los peritos durante la misma; Ordenar o supervisar, según sea el caso, la aplicación y ejecución de las medidas necesarias para impedir que se pierdan, destruyan o alteren los indicios, una vez que tenga noticia del mismo, así como cerciorarse de que se han seguido las reglas y protocolos para su preservación y procesamiento; Iniciar la investigación correspondiente cuando así proceda y, en su caso, ordenar la recolección de indicios y medios de prueba que deberán servir para sus respectivas resoluciones y las del Órgano jurisdiccional, así como recabar los elementos necesarios que determinen el daño causado por el delito y la cuantificación del mismo para los efectos de su reparación; Ejercer funciones de investigación respecto de los delitos en materias concurrentes, cuando ejerza la facultad de atracción y en los demás casos que las leyes lo establezcan; Ordenar a la Policía y a sus auxiliares, en el ámbito de su competencia, la práctica de actos de investigación conducentes para el esclarecimiento del hecho delictivo, así como analizar las que dichas autoridades hubieren practicado; (…) VIII. Instruir a las Policías sobre la legalidad, pertinencia, suficiencia y contundencia de los indicios recolectados o por recolectar, así como las demás actividades y diligencias que deben ser llevadas a cabo dentro de la investigación; (…)	No

DR © 2019. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas
Comisión Nacional de los Derechos Humanos

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://tinyurl.com/3pazef8u

Legislación	Incidencia	Sí/No
Ley General de Responsabilidades Administrativas (18/07/2016)	• Artículo 7.- Los Servidores Públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, los Servidores Públicos observarán las siguientes directrices: I. Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones; (…)	Sí

Fuente: Elaboración propia con base en la normatividad vigente en 2018.

4.3.1.2 Síntesis de armonización de la normativa federal respecto del artículo 1o. de la CPEUM

El artículo 1o. constitucional establece:

> "En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.
>
> Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.
>
> Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley (…)
>
> Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. (…)".

A continuación, se muestra la tabla que contiene la armonización de la normatividad antes señalada respecto del artículo 1o. constitucional.

DR © 2019. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas
Comisión Nacional de los Derechos Humanos

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://tinyurl.com/3pazef8u

Tabla
Armonización de la legislación federal con respecto al artículo 1o. de la CPEUM

Legislación	Armonización	Sí/No
Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (26/06/2017)	Artículo 3.- La aplicación de la presente Ley corresponde a las autoridades de los tres órdenes de gobierno en el ámbito de sus respectivas competencias, y se interpretará de conformidad con la Constitución y el derecho internacional, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de los derechos de las personas Víctimas de tortura.	Sí
Ley General de Víctimas (09/01/2013;03/05/2013)	Artículo 3.- Esta Ley se interpretará de conformidad con la Constitución y con los Tratados Internacionales favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de los derechos de las personas.	Sí
Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública (2/01/2009; 17-06-2016)	Artículo 6.- Las Instituciones de Seguridad Pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional, su actuación se regirá además, por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, honradez, y respeto a los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Deberán fomentar la participación ciudadana y rendir cuentas en términos de ley.	Sí
Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República (29/05/2009)	Artículo 1.- Esta ley tiene por objeto organizar la Procuraduría General de la República para el despacho de los asuntos que al Ministerio Público de la Federación y al Procurador General de la República les confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente ley y las demás disposiciones aplicables. La Procuraduría General de la República, ubicada en el ámbito del Poder Ejecutivo Federal, ejercerá sus atribuciones respondiendo a la satisfacción del interés social y del bien común. La actuación de sus servidores se regirá por los principios de certeza, legalidad, objetividad, imparcialidad, eficiencia, profesionalismo, honradez, lealtad, disciplina y respeto a los derechos humanos.	Sí
Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes (16/06/2016)	Artículo 1. Ámbito de aplicación. Esta Ley es de orden público y de observancia general en toda la República Mexicana. Se aplicará a quienes se atribuya la realización de una conducta tipificada como delito por las leyes penales y tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad, y que sean competencia de la Federación o de las entidades federativas, en el marco de los principios y derechos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.	Sí

DR © 2019. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas
Comisión Nacional de los Derechos Humanos

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://tinyurl.com/3pazef8u

Legislación	Armonización	Sí/No
Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro (30/11/2010)	Artículo 32.- Las víctimas y ofendidos de las conductas previstas en el presente ordenamiento y los testigos en su caso, además de los derechos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código Nacional y demás legislación aplicable, tendrán los siguientes derechos: (…)	No
Ley Nacional de Ejecución Penal (16/06/2016)	Artículo 1.- Objeto de la Ley La presente Ley tiene por objeto: I. Establecer las normas que deben de observarse durante el internamiento por prisión preventiva, en la ejecución de penas y en las medidas de seguridad impuestas como consecuencia de una resolución judicial; II. Establecer los procedimientos para resolver las controversias que surjan con motivo de la ejecución penal, y III.- Regular los medios para lograr la reinserción social. Lo anterior, sobre la base de los principios, garantías y derechos consagrados en la Constitución, Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y en esta Ley. (…)	Sí
Código Nacional de Procedimientos Penales (05/03/2014)	Artículo 1.- Ámbito de aplicación Las disposiciones de este Código son de orden público y de observancia general en toda la República Mexicana, por los delitos que sean competencia de los órganos jurisdiccionales federales y locales en el marco de los principios y derechos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.	Sí
Ley General de Responsabilidades Administrativas (18/07/2016)	Artículo 130.- Para conocer la verdad de los hechos las autoridades resolutoras podrán valerse de cualquier persona o documento, ya sea que pertenezca a las partes o a terceros, sin más limitación que la de que las pruebas hayan sido obtenidas lícitamente, y con pleno respeto a los derechos humanos, sólo estará excluida la confesional a cargo de las partes por absolución de posiciones.	No

Fuente: Elaboración propia con base en la normatividad vigente en 2018.

DR © 2019. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas
Comisión Nacional de los Derechos Humanos

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://tinyurl.com/3pazef8u

4.3.2 Nivel estatal

4.3.2.1 Síntesis de la incidencia de la Recomendación General No. 16/2009, sobre el plazo para resolver una averiguación previa en la legislación estatal

Tabla
Incidencia de la Recomendación General No. 16/2009, sobre el plazo para resolver una averiguación previa en la legislación estatal

No.	Estado	Legislación (Constitución, Leyes, Reglamentos)	Incidencia	Sí/No
1	Aguascalientes	Constitución Política del Estado de Aguascalientes (06-05-2013; 28/12/2010; 28/07/2014)	Artículo 58, (…) párrafo C.- El Poder Judicial contará con jueces de control que resolverán, en forma inmediata, y por cualquier medio, las solicitudes de vinculación a proceso, medidas cautelares, providencias precautorias, técnicas de investigación de la autoridad y todas aquellas peticiones que requieran control judicial, garantizando los derechos de los imputados y de las víctimas u ofendidos. Así mismo conocerá de las impugnaciones a las omisiones del Ministerio Público en la investigación de los hechos punibles, resoluciones de reserva, no ejercicio, desistimiento de la acusación o acción penal, y la suspensión del procedimiento. A partir del momento en que sea judicializada la investigación, deberá fijarse un término para su conclusión y no podrá decretarse su reserva. (…)	No
			Artículo 60.- El Ministerio Público estará sujeto a lo siguiente: (…) III.- El Ministerio Público procurará que los juicios se sigan con toda regularidad para que la administración de justicia sea pronta y expedita, pedir la aplicación de las penas e intervenir en todos los negocios que la Ley determine; IV.- El Ministerio Público deberá garantizar la protección de las víctimas, ofendidos, testigos y en general de todos los sujetos que intervengan en el proceso. Los jueces deberán vigilar el cumplimiento de esta obligación; V.- La Ley establecerá los casos en que proceda la impugnación de las resoluciones del Ministerio Público del Estado, así como las sanciones aplicables a aquellas personas que las interpongan de manera dolosa; y VI.- Los agentes del Ministerio Público estarán sujetos a un sistema profesional de carrera en los términos de la normativa que al efecto se expida. (…)	No

DR © 2019. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas
Comisión Nacional de los Derechos Humanos

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://tinyurl.com/3pazef8u

No.	Estado	Legislación (Constitución, Leyes, Reglamentos)	Incidencia	Sí/No
2	Baja California	Código de Procedimientos Penales para el Estado de Baja California[100] (13/11/2009)	Artículo 223.- Queja.- El denunciante, querellante o el imputado, podrá acudir en queja ante el superior del Ministerio Público que estuviere conociendo del asunto, por su inactividad injustificada durante la investigación, o cuando omita tomar una determinación respecto de la misma, a pesar de que cuenta con los antecedentes necesarios para ello. (…) Artículo 226.- Control judicial.- Las decisiones de abstenerse de investigar, de no ejercicio de la acción penal, así como la negativa de reabrir la investigación en caso de archivo temporal, podrán ser impugnadas por la víctima u ofendido ante el Juez de Garantía. De igual manera, la víctima u ofendido del delito, o el imputado, según corresponda, podrán impugnar ante el Juez de Garantía, lo resuelto o el silencio del superior jerárquico del Ministerio Público respecto a la queja interpuesta por alguno de ellos en contra de la inactividad injustificada durante la investigación o cuando omita tomar una determinación sobre la misma.	No
		Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California (15/10/2010)	Artículo 6.- Son funciones del Ministerio Público: (…) VIII.- Vigilar y asegurar que durante la investigación y el proceso se respeten los derechos fundamentales del imputado, de la víctima u ofendido del delito y de los testigos. (…) IX.- Vigilar la correcta aplicación de la Ley en todos los casos de que conozca. X.- Adoptar las medidas necesarias para la protección, atención y auxilio de las víctimas, ofendidos y testigos; e implementar medidas de protección hacia sus propios funcionarios cuando el caso lo requiera. (…) Artículo 40.- Son causas de responsabilidad de los servidores públicos de la Procuraduría, sin perjuicio de aquellas que establezcan las leyes especiales de la materia, las siguientes: I.- No cumplir, retrasar o perjudicar por negligencia la debida actuación del Ministerio Público; (…)	No

[100] El Decreto 288 publicado en el Periódico Oficial el 11 de junio de 2015 contiene la Declaratoria de incorporación al régimen jurídico del Código Nacional de Procedimientos Penales. Así mismo, de acuerdo con la nota (1) del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Baja California, publicado el 20 de agosto de 1989 quedará abrogado por la entrada en vigor del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Baja California publicado el 19 de octubre de 2007. Disponible en: http://www.congresobc.gob.mx/decretos/DECRETO%20No%20288.pdf, fecha de consulta: 5 de enero de 2018.

DR © 2019. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas
Comisión Nacional de los Derechos Humanos

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://tinyurl.com/3pazef8u

No.	Estado	Legislación (Constitución, Leyes, Reglamentos)	Incidencia	Sí/No
			IV. -No solicitar los dictámenes periciales correspondientes; (…) VI.- Omitir la práctica de las diligencias necesarias en cada asunto; (…)	
3	Baja California Sur	Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur (30/11/2014)	Artículo 15.- La investigación a cargo del Ministerio Público, tiene por objeto reunir indicios y evidencias para el esclarecimiento de los hechos y en su caso, los datos de prueba para sustentar el ejercicio de la acción penal, así como para llevar a cabo el ofrecimiento de los medios de prueba que sustenten la acusación contra el imputado, a fin de procurar que el culpable no quede impune y que los daños causados por el delito se reparen. (…) Artículo 18.- Son obligaciones de los servidores públicos de la Procuraduría, las siguientes: I. Conducirse siempre con apego al orden jurídico y respeto a los derechos humanos; II. Prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas u ofendidos de algún delito, así como brindar protección a sus bienes y derechos, cuando resulte procedente. Su actuación deberá ser congruente, oportuna y proporcional al hecho; (…) Artículo 32.- Los Agentes del Ministerio Público, serán autónomos en el ejercicio de sus facultades, y para el cumplimiento de sus funciones constitucionales y legales, tendrán las siguientes atribuciones: (…) III. Llevar un registro de todos los actos de investigación por cualquier medio que permita garantizar que la información recabada esté completa; IV. Promover, respetar proteger y garantizar en sus actuaciones los derechos humanos de las victimas u ofendido así como del imputado; (…) VI. Informar a la víctima u ofendido, así como al imputado, los derechos que les asisten; (…) Artículo 65.- Para efectos del presente capítulo, se consideran faltas a la disciplina las siguientes: (…) II. Realizar conductas que atenten contra los fines, objetivos y atribuciones del Ministerio Público o contra la función de procuración de justicia; (…) VIII. Omitir solicitar los dictámenes periciales correspondientes; (…)	No

DR © 2019. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas
Comisión Nacional de los Derechos Humanos

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://tinyurl.com/3pazef8u

No.	Estado	Legislación (Constitución, Leyes, Reglamentos)	Incidencia	Sí/No
			XIII. Incumplir, retrasar o perjudicar por negligencia la debida actuación de los Ministerios Públicos y sus auxiliares; (…) XV. Actuar con negligencia en el desempeño de las funciones o labores que deban realizar; XVI. Impedir en las actuaciones de procuración de justicia, que los interesados ejerzan los derechos que legalmente les correspondan; (…) XXIII. Retrasar u obstaculizar los trámites y observancia de la ley a que este obligado; (…)	
4	Campeche	Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Campeche (01/12/2014)	Artículo 13.- Las atribuciones propias de la Institución son: (…) VII. Vigilar la correcta aplicación de la ley en todos los casos que conozca y, especialmente, en aquellos grupos socialmente vulnerables; (…) IX. Adoptar las medidas necesarias para la protección y atención de víctimas o de ofendidos o de sujetos en situación de riesgo de conformidad con la legislación aplicable; (…) Artículo 17. Para los efectos de la presente Ley, la Institución tendrá las siguientes obligaciones: (…) IV. Ordenar o supervisar, según sea el caso, la aplicación y ejecución de las medidas necesarias para impedir que se pierdan, destruyan o alteren los indicios, una vez que tenga noticia del mismo, así como cerciorarse de que se han seguido las reglas y protocolos para su preservación y procesamiento; (…) VIII. Instruir a las Policías sobre la legalidad, pertinencia, suficiencia y contundencia de los indicios recolectados o por recolectar, así como las demás actividades y diligencias que deben ser llevadas a cabo dentro de la investigación; IX. Requerir informes o documentación a otras autoridades y a particulares de conformidad con los procedimientos legales, así como solicitar la práctica de peritajes y diligencias para la obtención de otros medios de prueba; X. Solicitar al órgano jurisdiccional la autorización de actos de investigación y demás actuaciones que sean necesarias dentro de la misma; (…) XV. Promover las acciones necesarias para que se provea la seguridad y proporcionar el auxilio a víctimas, ofendidos, testigos, jueces, magistrados, Agentes del Ministerio Público, Policías, Peritos y, en general, a todos los sujetos que con motivo de su intervención en el procedimiento penal su vida o	No

DR © 2019. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas
Comisión Nacional de los Derechos Humanos

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://tinyurl.com/3pazef8u

No.	Estado	Legislación (Constitución, Leyes, Reglamentos)	Incidencia	Sí/No
			integridad corporal se encuentren en riesgo inminente, conforme a la Ley en la materia; (…)	
5	Chiapas	Constitución Política del Estado de Chiapas (29/12/2016)	Artículo 92.- El Ministerio Público se organizará en una Fiscalía General del Estado, como órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio. (…) Corresponde al Ministerio Publico, a través de la Fiscalía General del Estado, la investigación y persecución, ante los tribunales, de todos los delitos del orden común; y por lo mismo, solicitará la medidas cautelares contra los imputados; buscará y presentará las pruebas que acrediten la participación de estos en hechos que la leyes señalen como delito; procurará que los juicios del orden común en materia penal se sigan con toda regularidad para que la impartición de la justicia sea pronta y expedita; pedirá la aplicación de las penas, e intervendrá en todos los asuntos que la ley determine. (…)	No
		Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Chiapas (08/03/2017)	Artículo 5.- Son facultades del Ministerio Público: (…) VII. Ordenar la realización de los actos de investigación, la recolección de indicios y medios de prueba para el esclarecimiento del hecho delictivo, supervisar la aplicación y ejecución de las medidas necesarias para impedir que se pierda, destruyan o alteren los indicios, una vez que tenga noticia del mismo, así como cerciorarse de que se han seguido las reglas y protocolos para su preservación y procesamiento. (…) X. Requerir informes o documentación de otras autoridades y de particulares, así como solicitar la práctica de peritajes y de diligencias para la obtención de medios de prueba. (…) XX. Proporcionar el auxilio a víctimas, ofendidos, testigos y demás sujetos en el procedimiento penal y promover las acciones necesarias para se provea su seguridad. (…)	
		Código de Procedimientos Penales para el Estado de Chiapas[101] (09/02/2012)	Artículo 355.- Plazo para declarar el cierre de la investigación. El ministerio público deberá concluir la investigación preliminar dentro del plazo señalado por el juez, o solicitar justificadamente su prórroga.	

[101] Decreto de inicio de vigencia del Código Nacional de Procedimientos Penales en el Estado de Chiapas. Disponible en: http://www.congresochiapas.gob.mx/new/Info-Parlamentaria/declaratoria%20de%20inicio%20de%20vigencia%20del%20codigo%20nacional%20de%20procedimientos%20penales%20en%20el%20estado%20de%20chiapas.pdf?v=Mw==, fecha de consulta: 3 de febrero de 2018.

DR © 2019. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas
Comisión Nacional de los Derechos Humanos

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://tinyurl.com/3pazef8u

No.	Estado	Legislación (Constitución, Leyes, Reglamentos)	Incidencia	Sí/No
			A solicitud del ministerio público, si el juez estima que no ha habido una prolongación indebida según la complejidad y dificultad de la investigación, podrá ampliar el plazo para que concluya, el cual no podrá exceder de seis meses.	
6	Chihuahua	Código de Procedimientos Penales del Estado de Chihuahua [102] (07/05/2011; 25/09/2010)	Artículo 285.- Plazo judicial para el cierre de la investigación. El Juez competente, de oficio o a solicitud de parte, al resolver sobre la vinculación del imputado a proceso, fijará un plazo para el cierre de la investigación, tomando en cuenta la naturaleza de los hechos atribuidos y la complejidad de la misma, sin que pueda ser mayor a dos meses, en caso de que el delito merezca pena máxima que no exceda de dos años de prisión, o de ocho meses, si la pena excediere de ese tiempo. Sin perjuicio del plazo fijado, de conformidad con el párrafo anterior, cuando el Ministerio Público cuente con los elementos suficientes que le permitan sustentar su acusación, de acuerdo con los lineamientos que al efecto expida la Fiscalía General del Estado, cerrará la investigación y presentará su acusación ante el Juez de Garantía. Para ello, el Ministerio Público dará vista al imputado o a su defensor, por si desean hacer uso de su derecho de solicitar un mayor plazo para la defensa. (…) Artículo 7 Ter.- Adicionalmente, la Fiscalía Especializada en Control, Análisis y Evaluación, tendrá las siguientes atribuciones: (…) III. Ordenar y realizar la práctica de revisiones a los expedientes de averiguación previa, carpetas de investigación y, en general, a la actuación de los agentes del Ministerio Público y peritos, e instruir los procedimientos de separación o remoción o de responsabilidad por las faltas u omisiones en la investigación o persecución del delito. (…)	No
		Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua (25/09/2010)	Artículo 5. En la investigación de los delitos o en el ejercicio de la acción penal, serán auxiliares del Ministerio Público las corporaciones de seguridad pública de los municipios, así como las corporaciones de seguridad privada.	No

[102] Decreto de inicio de vigencia del Código Nacional de Procedimientos Penales en el Estado de Chihuahua. Disponible en: http://www.ordenjuridico.gob.mx/Documentos/Estatal/Chihuahua/wo102010.pdf, fecha de consulta: 3 de febrero de 2018.

DR © 2019. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas
Comisión Nacional de los Derechos Humanos

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://tinyurl.com/3pazef8u

No.	Estado	Legislación (Constitución, Leyes, Reglamentos)	Incidencia	Sí/No
			Todas las autoridades del Estado están obligadas a prestar colaboración inmediata y a proporcionar los datos que les requieran los representantes del Ministerio Público, en ejercicio de sus funciones. Si no se trata de información confidencial, en los términos de la Ley, les facilitarán acceso a libros, documentos y registros, y si les solicitan informes por escrito, deberán atender la petición en un término no mayor de setenta y dos horas.	
7	Ciudad de México	Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal[103] (22/07/2013)	Artículo 317.- (plazo para cierre de investigación inicial). El Juez de control al resolver sobre el auto de incoación judicial, tomando en cuenta la complejidad y características del hecho delictivo que se investiga, fijará plazo al Ministerio Público para el cierre de la investigación inicial. Tratándose de hechos delictivos no graves conforme a la ley, el plazo para el cierre de la investigación inicial, no podrá exceder de cuatro meses. Siendo hechos delictivos calificados como graves, el plazo no podrá superar ocho meses. (…)	No
8	Coahuila	Código de Procedimientos Penales del Estado de Coahuila[104] (17/02/2012)	Artículo 398.- Prórroga del plazo de la investigación formalizada. De manera excepcional, el ministerio público podrá solicitar una prórroga del plazo de investigación formalizada, para lograr una mejor preparación del caso, fundando y motivando su petición. El juez podrá acceder a la solicitud de la prórroga, siempre y cuando el plazo solicitado, sumado al otorgado originalmente, no sea mayor a dos meses si se tratare de delitos cuya pena máxima no exceda los dos años de prisión, ni de seis meses si la pena máxima excediere ese tiempo.	No
		Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Coahuila (12/09/2017)	Artículo 42.- Atribuciones generales de los Agentes del Ministerio Público. Los Agentes del Ministerio Público tendrán, además de las atribuciones señaladas en el Código Nacional, las siguientes: (…) V. Ordenar que se practiquen las diligencias necesarias para la plena comprobación de un hecho	

[103] Decreto de inicio de vigencia del Código Nacional de Procedimientos Penales en el Distrito Federal. Disponible en: http://www3.contraloriadf.gob.mx/prontuario/resources/normatividad/63907.pdf, fecha de consulta: 3 de febrero de 2018.

[104] El Decreto 526 contiene la Declaratoria de inicio de vigencia del Código Nacional de Procedimientos Penales y la abrogación de los Códigos penales anteriores. Disponible en: http://www.congresocoahuila.gob.mx/portal/wp-content/uploads/2014/11/Decreto526-14.pdf, fecha de consulta: 5 de enero de 2018.

DR © 2019. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas
Comisión Nacional de los Derechos Humanos

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://tinyurl.com/3pazef8u

No.	Estado	Legislación (Constitución, Leyes, Reglamentos)	Incidencia	Sí/No
			que la ley señale como delito sancionado con pena privativa de libertad, que obren datos que establezcan la probabilidad de que se ha cometido ese hecho y que exista la presunta responsabilidad de que el denunciado lo cometió o participó en su comisión; (…) IX. Vigilar el debido aseguramiento de los instrumentos, huellas, objetos y productos del delito, en términos de ley y de la normatividad legal aplicable a la cadena de custodia; (…) B. En el Proceso Penal: (…) IV. Vigilar que se realicen las diligencias conducentes para comprobar plenamente el hecho señalado como delictuoso, las circunstancias en que éste se cometió y las peculiares del inculpado, de la responsabilidad penal, de la existencia de los daños y perjuicios, así como para fijar el monto preciso de su reparación; asimismo, recabar y aportar todas las pruebas que se consideren suficientes, como parte de una defensa eficaz; (…) C. Generales. I. Velar por la legalidad y por el respeto de los derechos humanos de la víctima u ofendido, así como del imputado o acusado, de conformidad con el artículo 20 apartados B y C de la Constitución; e impulsar la pronta, expedita y debida procuración de justicia, para coadyuvar a su eficiente impartición; (…)	
9	Colima	Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Colima (25/10/2014)	Artículo 6.- La función de la Procuraduría será la de proponer el ejercicio de la acción penal, la defensa de los intereses de la sociedad, así como la persecución e investigación de los hechos que la ley señala como delito a través del Ministerio Público. El Procurador, intervendrá por sí o por conducto del Ministerio Público y, en su caso, promoverá el ejercicio de la acción penal ante la autoridad jurisdiccional, protegerá y brindará atención a las víctimas del delito y testigos en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Constitución, la Constitución del Estado, la Ley General de Víctimas, la Ley para la Protección de Víctimas en el Estado de Colima, de la presente Ley y las demás disposiciones aplicables.	No
10	Durango	Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Durango (06/05/2014)	Artículo 22.- Además de las obligaciones que establece el artículo 131 del Código Nacional de Procedimientos Penales, los Agentes del Ministerio Público, tendrán las siguientes atribuciones: (…) VI. Vigilar que los derechos de la víctima u ofendido sean adecuadamente tutelados; (…).	No

DR © 2019. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas
Comisión Nacional de los Derechos Humanos

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://tinyurl.com/3pazef8u

No.	Estado	Legislación (Constitución, Leyes, Reglamentos)	Incidencia	Sí/No
11	Estado de México	Código de Procedimientos Penales para el Estado de México[105] (25/02/2013)	Plazo judicial para el cierre de la investigación: Artículo 298.- El juez de control, de oficio o a solicitud de parte, al resolver sobre la vinculación del imputado a proceso, fijará la fecha de la audiencia para el cierre de la investigación, tomando en cuenta la naturaleza de los hechos atribuidos y la complejidad de la misma. El plazo de la investigación no podrá ser mayor a dos meses en caso de que la pena máxima del delito no exceda de dos años de prisión, o de hasta seis meses, si la pena excede de ese tiempo. Las partes podrán solicitar al juez, de común acuerdo y en cualquier momento, el cierre anticipado de la investigación.	No
12	Guanajuato	Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Guanajuato (28/11/2014)	Artículo 22.- (…) La investigación de los delitos se efectuará de manera inmediata, eficiente, exhaustiva, profesional e imparcial, libre de estereotipos y discriminación, orientada a explorar todas las líneas de investigación posibles que permitan allegarse de datos para el esclarecimiento del hecho que la ley señala como delito, así como la identificación de quien lo cometió o participó en su comisión. (…)	No
13	Guerrero	Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guerrero (16/12/2016)	Artículo 11.- Atribuciones y Facultades del Ministerio Público. (…) VI. Determinar en funciones de dirección de la investigación, los hechos concretos, personas, domicilios y demás lugares u objetos que deben ser investigados; (…) X. Requerir informes y documentación a autoridades y a particulares, así como solicitar la práctica de peritajes y demás datos de prueba; XI. Practicar los actos de investigación que no requieran autorización judicial; XII. Solicitar la autorización judicial de técnicas de investigación y demás actuaciones que así lo requieran y que resulten indispensables para la investigación; (…) XVII. Realizar las acciones necesarias para garantizar la seguridad y proporcionar auxilio a víctimas, ofendidos, testigos, jueces, magistrados, agentes del ministerio público, policías, peritos y, en general, de todos los sujetos que con motivo de su intervención	No

[105] Decreto de inicio de vigencia del Código Nacional de Procedimientos Penales en el Estado de México. Disponible en: http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2015/ene213.pdf, fecha de consulta: 3 de febrero de 2018.

DR © 2019. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas
Comisión Nacional de los Derechos Humanos

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://tinyurl.com/3pazef8u

No.	Estado	Legislación (Constitución, Leyes, Reglamentos)	Incidencia	Sí/No
			en el procedimiento, cuando exista un riesgo objetivo para su vida, integridad física o psicoemocional; (…)	
14	Hidalgo	Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Hidalgo (10/11/2014)	Artículo 5.- Son funciones del Ministerio Público: (…) VIII. Vigilar y asegurar que durante la investigación y el proceso, se respeten los derechos humanos del imputado, de la víctima u ofendido del delito y de los testigos. (…) IX. Vigilar la correcta aplicación de la Ley en todos los casos que conozca. X. Adoptar las medidas necesarias para la protección, atención y auxilio de las víctimas, ofendidos y testigos; e implementar medidas de protección que resulten necesarias, tanto para estos, como para sus funcionarios, cuando el caso lo requiera. (…)	No
15	Jalisco	Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Jalisco (27/02/2013)	Artículo 24.- Son atribuciones de los agentes del Ministerio Público: (…) III. Dirigir las investigaciones penales que les fueren asignadas; IV. Velar para que el imputado sea instruido en sus derechos constitucionales y le sean protegidos; (…) VI. Vigilar que los derechos de la víctima u ofendido sean adecuadamente tutelados; (…)	No
16	Michoacán	Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Michoacán (26/02/2015)	Artículo 8.- Atribuciones del Ministerio Público. Son atribuciones del Ministerio Público las siguientes: (…) III. Ordenar la realización de los actos de investigación, así como la recolección de indicios, evidencias, datos y medios de prueba para el esclarecimiento del hecho delictivo; (…) V. Requerir informes o documentación a otras autoridades y a particulares, así como solicitar las prácticas de peritajes y de diligencias para la obtención de medios de prueba; (…)	No
17	Morelos	Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos (25/03/2014)	Artículo 11.- Son funciones del Ministerio Público: (…) VII. Brindar atención integral a las víctimas del delito, de conformidad con la normatividad aplicable hasta la reparación del daño; VIII. Adoptar o, en su caso, ordenar las medidas necesarias para la protección, atención y auxilio de las víctimas, ofendidos y testigos, e implementarlas hacia sus propios funcionarios cuando se requiera, en coordinación con las autoridades competentes y conforme a la normativa aplicable; (…)	No
18	Nayarit	Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Nayarit	Artículo 32.- Son atribuciones del Ministerio Público: (…)	No

DR © 2019. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas
Comisión Nacional de los Derechos Humanos

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://tinyurl.com/3pazef8u

No.	Estado	Legislación (Constitución, Leyes, Reglamentos)	Incidencia	Sí/No
		(15/05/2014)	VII. Ordenar a la policía y sus auxiliares, en el ámbito de su competencia, la práctica de diligencias conducentes para el esclarecimiento del hecho que la ley señala como delito; (…) IX. Requerir informes y documentación a autoridades y particulares, así como solicitar la práctica de peritajes y demás medios de investigación; X. Solicitar a la autoridad jurisdiccional la autorización de técnicas de investigación y demás actuaciones que requieran control judicial; (…) XIV. Realizar las acciones necesarias para garantizar la seguridad y proporcionar auxilio a víctimas, ofendidos, testigos, jueces, magistrados, policías, peritos y, en general, de todos los sujetos que con motivo de su intervención en el procedimiento, exista un riesgo objetivo para su vida o integridad corporal; (…)	
19	Nuevo León	Código Procesal Penal para el Estado de Nuevo León (05/07/2011)	Artículo 308.- Plazo judicial para el cierre de la investigación. El Juez o Tribunal, después de oír a las partes, al resolver sobre la vinculación del imputado a proceso, fijará un plazo para el cierre de la investigación tomando en cuenta la naturaleza de los hechos atribuidos, la complejidad de la misma, así como la naturaleza de la medida cautelar impuesta; sin que pueda ser mayor a dos meses en caso de que el delito merezca pena máxima de dos años de prisión, o de seis meses si la pena es superior a ese tiempo. Previo al vencimiento del plazo, el Ministerio Público podrá solicitar al Juez, por única vez, una ampliación del mismo para la realización de diligencias de investigación. El Juez, de considerar fundada la solicitud, ampliará el plazo, sin que pueda excederse de los máximos señalados en este Artículo.	No
20	Oaxaca	Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Oaxaca (06/10/2015)	Artículo 96.- (…) Los agentes del Ministerio Público tendrán las siguientes funciones: I. Practicar las diligencias pertinentes. (…)	No
21	Puebla	Código de Procedimientos Penales para el Estado Libre y	Artículo 349 Octies.- Después de decidir sobre la procedencia de la vinculación a proceso y, en su caso, de medidas cautelares, antes de cerrar la audiencia, el Juez de Control, después de escuchar a las partes, declarará cerrada la investigación o fijará un plazo para el cierre de la misma, tomando en cuenta la naturaleza de los hechos atribuidos y la complejidad de aquélla, sin que pueda ser mayor a dos meses, en	No

DR © 2019. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas
Comisión Nacional de los Derechos Humanos

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://tinyurl.com/3pazef8u

No.	Estado	Legislación (Constitución, Leyes, Reglamentos)	Incidencia	Sí/No
		Soberano de Puebla[106] (21/02/2011)	caso de que el delito merezca pena máxima que no exceda de dos años de prisión, o de seis meses, si la pena excediere de ese tiempo.	
22	Querétaro	Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Querétaro (20/03/2014)	Artículo 5.- Son atribuciones del Ministerio Público: (…) V. Velar por la legalidad en la esfera de su competencia, como uno de los principios rectores de la convivencia social, promoviendo la pronta, expedita y debida procuración e impartición de la justicia; (…) IX. Promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, así como desarrollar la investigación con certeza, legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, buena fe, confidencialidad, lealtad, honradez, responsabilidad y disciplina; X. Informar a las víctimas u ofendidos sobre los derechos que en su favor establecen la Constitución y las leyes aplicables en la materia; cuando así lo soliciten, del desarrollo del procedimiento penal que corresponda; en las diferentes etapas de éste, obtener, aportar, ofrecer datos y medios de prueba, así como participar en su desahogo, auxiliando a las víctimas u ofendidos al respecto. Cuando se considere que no es necesario el desahogo de actuaciones de investigación requeridas por las partes, deberá fundar y motivar su negativa; (…)	No
23	Quintana Roo	Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Quintana Roo (30/12/2015)	Artículo 9.- Son funciones y atribuciones de la Procuraduría General de Justicia del Estado: A. En ejercicio del ministerio público: (…) IV.- Iniciar la investigación correspondiente cuando así proceda y, en su caso, realizar u ordenar la recolección de indicios y medios de prueba necesarios para sustentar las determinaciones ministeriales y resoluciones judiciales que procedan, así como para determinar el daño causado por el delito y su cuantificación para los efectos de su reparación; (…)	No
24	San Luis Potosí	Código de Procedimientos	Artículo 221.- La instrucción deberá terminarse en el menor tiempo posible. Cuando exista auto de formal	No

[106] El Decreto dispuso la entrada gradual en vigor del Código Nacional de Procedimientos Penales y la subsecuente abrogación de los Códigos Procesales anteriores. Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/declara/cnpp/pue.pdf, fecha de consulta: 5 de enero de 2018.

DR © 2019. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas
Comisión Nacional de los Derechos Humanos

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://tinyurl.com/3pazef8u

No.	Estado	Legislación (Constitución, Leyes, Reglamentos)	Incidencia	Sí/No
		Penales para el Estado de San Luis Potosí[107] (30/09/2000)	prisión y el delito tenga señalada una pena máxima que exceda de cinco años de prisión, se terminará dentro de seis meses; si la pena máxima es de cinco años de prisión o menor, o hubiere dictado auto de sujeción a proceso, la instrucción deberá terminarse dentro de sesenta días. Estos plazos son en beneficio del acusado, y sólo él puede renunciar a ellos. Los plazos a que se refiere este artículo se contarán a partir de la fecha del auto de formal prisión o del de sujeción a proceso, en su caso. Dentro del mes anterior a que concluya cualquiera de los plazos antes señalados, el juez dictará auto que señale esta circunstancia, así como la relación de pruebas, diligencias y recursos que aparezcan pendientes de desahogo. (…)	
25	Sinaloa	Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Sinaloa (08/09/2017)	Artículo 6.- Son facultades del Ministerio Público, las siguientes: (…) VII. Ordenar la realización de los actos o técnicas de investigación y la recolección de indicios y/o medios de prueba para el esclarecimiento del hecho delictivo; VIII. Supervisar la aplicación y ejecución de las medidas necesarias para impedir que se pierdan, destruyan o alteren los indicios, una vez que tenga noticia del mismo, así como cerciorarse de que se han seguido las reglas y protocolos para su preservación y procesamiento; (…)	No
26	Sonora	Código de Procedimientos Penales para el Estado de Sonora[108] (30/01/ 2012)	Artículo 362.- Auto de vinculación a proceso y plazo para la investigación. En el mismo auto de vinculación a proceso se determinará si procede cerrar la investigación, o fijará el plazo para su cierre cuando el Ministerio Público solicite su continuación, tomando en cuenta la naturaleza de los hechos atribuidos y la complejidad de la misma, sin que pueda ser mayor a dos meses, en caso de que el delito merezca pena máxima que no exceda de dos años de prisión, o de seis meses, si la pena excediere de ese tiempo. Durante el plazo de la investigación, el procesado, el defensor y la víctima o su representante legal podrán	No

[107] El Decreto 752 dispuso la entrada gradual en vigor del Código Nacional de Procedimientos Penales y la subsecuente abrogación de los Códigos Procesales anteriores. Disponible en: http://www.stjslp.gob.mx/transp/cont/Art%2018%20FracV/epcarz/Decreto%20752.pdf, fecha de consulta: 5 de enero de 2018.

[108] El Decreto 5 dispuso la entrada gradual en vigor del Código Nacional de Procedimientos Penales y la subsecuente abrogación de los Códigos Procesales anteriores. Disponible en: http://www.stjsonora.gob.mx/reformas/Reformas151015.pdf, fecha de consulta: 5 de enero de 2018.

DR © 2019. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas
Comisión Nacional de los Derechos Humanos

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://tinyurl.com/3pazef8u

No.	Estado	Legislación (Constitución, Leyes, Reglamentos)	Incidencia	Sí/No
			solicitar al Ministerio Público que practique diligencias precisas de investigación en relación con los hechos y en lo relativo a la participación del imputado de que se trate. Al respecto, el Ministerio Público podrá acoger la solicitud o rechazarla, pero en este último caso deberá fundar y motivar su determinación.	
27	Tabasco	Código Procesal Penal Acusatorio para el Estado de Tabasco[109] (25/05/2013)	Artículo 317.- Imposición de Medida Cautelar y Plazo judicial para el cierre de investigación. Dictado el auto de vinculación a proceso, el Agente del Ministerio Público podrá solicitar la imposición de una medida cautelar o que subsista la impuesta y el Juez previo debate resolverá. El Juez de oficio o a solicitud de las partes, fijará un plazo para el cierre de investigación, tomando en cuenta la naturaleza de los hechos atribuidos y la complejidad de la misma, el cual no podrá exceder de dos meses, en caso de que el delito merezca pena que no exceda de dos años de prisión, o de seis meses, si la pena excediere de ese tiempo.	No
28	Tamaulipas	Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas (02/09/2010)	Artículo 7.- Al Ministerio Público del Estado le compete el ejercicio de las siguientes atribuciones: I. La función de seguridad pública relativa a la investigación y persecución de los delitos, que comprende: A) En la etapa de la averiguación previa: (…) 7. Obtener elementos probatorios para acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad del indiciado, y solicitar a los particulares la aportación voluntaria de los mismos y, en su caso, solicitar al órgano judicial la autorización u orden correspondiente para su obtención; (…) Artículo 8.- Ordenar y dar fe de los procedimientos para preservar los indicios, huellas o vestigios de hechos presuntamente delictivos, así como asegurar y retener bienes, instrumentos, objetos y productos del delito, así como asentar cualquier violación a las disposiciones para la recolección, el levantamiento, la preservación y el traslado de los mismos, y dar vista a	No

[109] Decreto de inicio de vigencia del Código Nacional de Procedimientos Penales en el Estado de Tabasco. Disponible en: https://tabasco.gob.mx/sites/all/files/vol/stciisjupet.tabasco.gob.mx/fi/Decreto%20119%20Declaratoria%20CNPP.pdf, fecha de consulta: 3 de febrero de 2018.

DR © 2019. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas
Comisión Nacional de los Derechos Humanos

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://tinyurl.com/3pazef8u

No.	Estado	Legislación (Constitución, Leyes, Reglamentos)	Incidencia	Sí/No
			las autoridades competentes para efecto de las responsabilidades del caso; (…)	
29	Tlaxcala	Ley Orgánica de la Institución del Ministerio Público del Estado de Tlaxcala (24/10/2012)	Artículo 9.- El Ministerio Público tendrá las atribuciones y facultades que le señalen la Constitución Federal, la Constitución Local, el Código de Procedimientos Penales, la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos. Ejercerá entre otras las siguientes: (…) IV. Preservar el lugar de los hechos con la intervención de las Policías como ejecutoras de la preservación del mismo, así como la identidad y domicilio del Imputado y de los testigos, cuando ello sea necesario; recabar testimonios, ordenar peritajes, practicar inspecciones, formular requerimientos, preservar evidencias y desahogar e integrar a la investigación o carpeta de investigación, datos que establezcan que se ha cometido un hecho que la ley señale como delito y que exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión, en la forma que determine el Código de Procedimientos Penales, para fundamentar el ejercicio de la acción penal; así como para demostrar y cuantificar la reparación del daño; (…)	No
30	Veracruz	Código de Procedimientos Penales para el Estado de Veracruz[110] (17/09/2012)	Artículo 432.- Prórroga del plazo de la investigación judicializada. De manera excepcional, el Ministerio Público podrá solicitar una prórroga del plazo de investigación judicializada para lograr una mejor preparación del caso, fundando y motivando su petición. El juez podrá acceder a la solicitud, siempre y cuando el plazo requerido, sumado al otorgado originalmente, no sea mayor a dos meses si se tratare de delitos cuya pena máxima no exceda los dos años de prisión, ni de seis meses si la pena máxima excediere ese tiempo.	No
31	Yucatán	Ley de la Fiscalía General del Estado de Yucatán (29/11/2914)	Artículo 4.- Atribuciones de la Fiscalía General del Estado. La Fiscalía General del Estado tendrá las siguientes atribuciones: (…) IV. Coordinar la investigación de los hechos que la ley señale como delito, de manera objetiva, técnica, científica y sin dilaciones; solicitar la autorización judicial de las diligencias de investigación que la requieran en términos de la ley procesal, y registrar	No

[110] El Decreto 297 dispuso la entrada gradual en vigor del Código Nacional de Procedimientos Penales y la subsecuente abrogación de los Códigos Procesales anteriores. Disponible en: http://juridico.segobver.gob.mx/pdf_ult/Decreto297.pdf, fecha de consulta: 3 de febrero de 2018.

DR © 2019. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas
Comisión Nacional de los Derechos Humanos

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://tinyurl.com/3pazef8u

No.	Estado	Legislación (Constitución, Leyes, Reglamentos)	Incidencia	Sí/No
			las diligencias realizadas en la carpeta de investigación. (…)	
32	Zacatecas	Código Procesal Penal para el Estado de Zacatecas[111] (15/09/2007)	Plazo judicial para el cierre de la investigación Artículo 324.- El Juez competente, de oficio o a solicitud de parte, al resolver sobre la vinculación del imputado a proceso, fijará un plazo para el cierre de la investigación, tomando en cuenta la naturaleza de los hechos atribuidos y la complejidad de la misma, sin que pueda ser mayor a dos meses, en caso de que el delito merezca pena máxima que no exceda de dos años de prisión, o de seis meses, si la pena excediere de ese tiempo.	No

Fuente: Elaboración propia con base en la normatividad vigente en 2018.

4.3.2.2 Síntesis de armonización de la normativa estatal respecto del artículo 1o. de la CPEUM

Tabla
Armonización de la normativa estatal respecto del artículo 1o. de la CPEUM

No.	Estado	Legislación	Armonización	SÍ/No
1	Aguascalientes	Constitución Política del Estado de Aguascalientes (06/07/2015)	Artículo 2.- En el Estado de Aguascalientes, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el Derecho Internacional en materia de Derechos Humanos, en las leyes generales expedidas por el Congreso de la Unión, la presente Constitución y en las leyes locales, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución Federal establece. Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán siempre de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con los tratados internacionales de la materia y con la presente Constitución, favoreciendo en todo	Sí

[111] El Decreto 215 dispuso la entrada gradual en vigor del Código Nacional de Procedimientos Penales y la subsecuente abrogación de los Códigos Procesales anteriores. Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/declara/cnpp/zac.pdf, fecha de consulta: 3 de febrero de 2018.

DR © 2019. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas
Comisión Nacional de los Derechos Humanos

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://tinyurl.com/3pazef8u

No.	Estado	Legislación	Armonización	SÍ/No
			tiempo a las personas la protección más amplia. Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.	
2	Baja California	Código de Procedimientos Penales para el Estado de Baja California[112] (13/11/2009)	Artículo 115.- Formalidades.- Los policías respetarán las formalidades previstas para la investigación y subordinarán sus actos a las instrucciones que emita el Ministerio Público, sin perjuicio de las facultades que este Código les concede para recopilar y procesar toda la información relevante que conduzca al esclarecimiento de los hechos. Los policías actuarán conforme a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.	Sí
		Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California (15/10/2010)	Artículo 5.- El Ministerio Público es único, indivisible y jerárquico en su organización, sus funciones no podrán ser influidas ni restringidas por ninguna otra autoridad. Su actuación se sujetará a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia profesionalismo, honradez, respeto a los derechos humanos, confidencialidad, lealtad, responsabilidad y transparencia.	
3	Baja California Sur	Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur (30/11/2014)	Artículo 32.- Los Agentes del Ministerio Público, serán autónomos en el ejercicio de sus facultades, y para el cumplimiento de sus funciones constitucionales y legales, tendrán las siguientes atribuciones: (…) IV. Promover, respetar proteger y garantizar en sus actuaciones los derechos	Sí

[112] El Decreto 288 publicado en el Periódico Oficial el 11 de junio de 2015 contiene la Declaratoria de incorporación al régimen jurídico del Código Nacional de Procedimientos Penales. Asimismo, de acuerdo con la nota (1) del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Baja California, publicado el 20 de agosto de 1989 quedará abrogado por la entrada en vigor del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Baja California publicado el 19 de octubre de 2007. Disponible en: http://www.congresobc.gob.mx/decretos/DECRETO%20No%20288.pdf, fecha de consulta: 5 de enero de 2018.

DR © 2019. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas
Comisión Nacional de los Derechos Humanos

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://tinyurl.com/3pazef8u

No.	Estado	Legislación	Armonización	SÍ/No
			humanos de las victimas u ofendido así como del imputado; (…) VII. Vigilar que en toda investigación se respeten estrictamente los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados; (…)	
4	Campeche	Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Campeche (01/12/2014)	Artículo 17. Para los efectos de la presente Ley, la Institución tendrá las siguientes obligaciones: I. Vigilar que en toda investigación de los delitos se respeten estrictamente los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Estatal, así como en los Tratados Internacionales y demás instrumentos internacionales que contengan disposiciones en materia de derechos humanos y de los que el Estado mexicano sea parte; (…)	Sí
5	Chiapas	Constitución Política del Estado de Chiapas (29/12/2016)	Artículo 3.- El Estado de Chiapas tiene la obligación de promover y respetar todos los Derechos Humanos contenidos en esta Constitución, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales; así como de garantizar su ejercicio libre y pleno para asegurar la protección más amplia de toda persona.	Sí
		Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Chiapas (08/03/2017)	Artículo 6.- Corresponde a la Fiscalía General: (…) III. Vigilar que se respeten los derechos humanos en la esfera de su competencia. Para el ejercicio de esta atribución la Fiscalía General deberá: a) Fomentar entre los servidores públicos de la Institución, una cultura de respeto a los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano y los tratados internacionales en que el Estado mexicano sea parte.	
		Código de Procedimientos Penales para el Estado de Chiapas[113]	Artículo 137.- Obligaciones de los oficiales de investigación y policías. (…)	

[113] Decreto de inicio de vigencia del Código Nacional de Procedimientos Penales en el Estado de Chiapas. Disponible en: http://www.congresochiapas.gob.mx/new/Info-Parlamentaria/declaratoria%20de%20inicio%20de%20vigencia%20del%20codigo%20nacional%20de%20procedimientos%20penales%20en%20el%20estado%20de%20chiapas.pdf?v=Mw==, fecha de consulta: 3 de febrero de 2018.

DR © 2019. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas
Comisión Nacional de los Derechos Humanos

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://tinyurl.com/3pazef8u

No.	Estado	Legislación	Armonización	SÍ/No
		(09/02/2012)	Bajo la conducción y mando del Ministerio Público se sujetarán a las siguientes obligaciones: a) Actuar conforme a la ley respetando las garantías individuales y derechos humanos reconocidos en la Constitución. (…)	
6	Chihuahua	Código de Procedimientos Penales del Estado de Chihuahua [114] (07/05/2011; 25/09/2010)	Artículo 106.- Funciones del Ministerio Público. El Ministerio Público, además de las facultades anteriores y de conformidad con lo establecido por el artículo 57 de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, durante la fase de investigación podrá: (…) VI. Autorizar la utilización de cualquier medio, instrumento o herramienta para la obtención de pruebas, siempre que ésta no contravenga los derechos humanos y no violente el orden jurídico, y (…)	No
		Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua (07/06/2017)	Artículo 12.- Son atribuciones de los agentes del Ministerio Público: (…) III. Velar para que el imputado sea instruido en sus derechos humanos; (…)	
7	Ciudad de México	Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal[115] (22/07/2013)	Artículo 214.-(Principios que norman la investigación). El Ministerio Público desempeña un papel activo en la investigación de los delitos como representante de los intereses de la sociedad. Las funciones y atribuciones del Ministerio Público en la investigación de los hechos posiblemente constitutivos de delitos se regirán bajo los principios de legalidad, certeza, honradez, lealtad, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, transparencia, eficacia, eficiencia y respeto a los derechos humanos.	No

[114] Decreto de inicio de vigencia del Código Nacional de Procedimientos Penales en el Estado de Chihuahua. Disponible en: http://www.ordenjuridico.gob.mx/Documentos/Estatal/Chihuahua/wo102010.pdf, fecha de consulta: 3 de febrero de 2018.

[115] Decreto de inicio de vigencia del Código Nacional de Procedimientos Penales en el Distrito Federal. Disponible en: http://www3.contraloriadf.gob.mx/prontuario/resources/normatividad/63907.pdf, fecha de consulta: 3 de febrero de 2018.

DR © 2019. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas
Comisión Nacional de los Derechos Humanos

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://tinyurl.com/3pazef8u

No.	Estado	Legislación	Armonización	SÍ/No
8	Coahuila	Código de Procedimientos Penales del Estado de Coahuila[116] (17/02/2012)	Artículo 163.- Principios que rigen la investigación. Las autoridades encargadas de desarrollar la investigación de los delitos se regirán por los principios de certeza, legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, imparcialidad, lealtad, honradez, disciplina y respeto a los derechos humanos y garantías reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.	Sí
		Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Coahuila (12/09/2017)	Artículo 6.- Facultades de la Fiscalía General. Corresponden a la Fiscalía General el ejercicio de las siguientes facultades: (…) C. En materia de derechos humanos: I. Velar por el respeto de los derechos humanos y sus garantías reconocidos en la Constitución General, los Tratados Internacionales ratificados por el Estado mexicano y en la Constitución del Estado, en la esfera de su competencia; (…)	
9	Colima	Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Colima (25/10/2014)	Artículo 1.- (…) La actuación de sus servidores se regirá por los principios de certeza, legalidad, objetividad, imparcialidad, eficiencia, profesionalismo, honradez, lealtad, disciplina, respeto a los derechos humanos, unidad e independencia.	No
10	Durango	Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Durango (06/05/2014)	Artículo 1.- La presente Ley es de orden público, interés social y tiene por objeto establecer la organización y funcionamiento de la Fiscalía General del Estado de Durango, para el ejercicio de las atribuciones y el despacho de los asuntos que le confieren a la Institución del Ministerio Público la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y demás disposiciones legales aplicables. El Ministerio Público se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez,	No

[116] El Decreto 526 contiene la Declaratoria de inicio de vigencia del Código Nacional de Procedimientos Penales y la abrogación de los Códigos penales anteriores. Disponible en http://www.congresocoahuila.gob.mx/portal/wp-content/uploads/2014/11/Decreto526-14.pdf, fecha de consulta: 5 de enero de 2018.

DR © 2019. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas
Comisión Nacional de los Derechos Humanos

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://tinyurl.com/3pazef8u

No.	Estado	Legislación	Armonización	SÍ/No
			respeto a los derechos humanos, oficiosidad, lealtad, unidad de actuación y justicia pronta.	
11	Estado de México	Código de Procedimientos Penales para el Estado de México[117] (09/02/2009)	Funciones del ministerio público. Artículo 135.- El ministerio público, bajo su más estricta responsabilidad y en absoluto respeto a los derechos humanos, debe practicar u ordenar todos los actos de investigación necesarios para determinar la existencia del hecho delictivo motivo de la denuncia o querella, y en los casos en que proceda ejercerá la acción penal en la forma establecida por este código.	No
12	Guanajuato	Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Guanajuato (28/11/2014)	Artículo 24.- El Ministerio Público, para el cumplimiento de sus funciones constitucionales y legales, tiene las siguientes atribuciones: (…) XXV. Vigilar que en toda investigación de los delitos se cumpla estrictamente con los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y en los Tratados Internacionales; y (…)	No
13	Guerrero	Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guerrero (16/12/2016)	Artículo 47.- La responsabilidad de los servidores públicos. Entre las causas de responsabilidad de los servidores públicos de la Fiscalía General podrán ser, entre otras, el incumplimiento de las siguientes obligaciones: I. Conducirse siempre con dedicación y disciplina, así como con apego al orden jurídico y respeto a las garantías individuales y derechos humanos reconocidos en la Constitución; (…)	No
14	Hidalgo	Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Hidalgo (10/11/2014)	Artículo 2.- El Ministerio Público, representante del interés social, es una institución de buena fe, con autonomía técnica y administrativa para garantizar su independencia en la emisión de las determinaciones de su competencia.	No

[117] Decreto de inicio de vigencia del Código Nacional de Procedimientos Penales en el Estado de México. Disponible en: http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2015/ene213.pdf, fecha de consulta: 3 de febrero de 2018.

DR © 2019. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas
Comisión Nacional de los Derechos Humanos

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://tinyurl.com/3pazef8u

No.	Estado	Legislación	Armonización	SÍ/No
			El Ministerio Público es de carácter civil, disciplinado, profesional, único, indivisible y jerárquico en su organización; en sus funciones no podrá ser influido ni restringido por ninguna otra autoridad o instancia. Su actuación se sujetará a los principios de legalidad, responsabilidad, objetividad, transparencia, honradez, confidencialidad, lealtad, eficiencia y de respeto a los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales de los que México forme parte y la Constitución Política del Estado de Hidalgo.	
15	Jalisco	Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Jalisco (27/02/2013)	Artículo 13.- Corresponde al Fiscal General: (…) XI. Velar por el respeto de las garantías individuales y los derechos humanos en la esfera de su competencia, para ello deberá: a. Fomentar entre sus servidores públicos una cultura de respeto a las garantías individuales y los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano y los tratados internacionales en que los Estados Unidos Mexicanos sea parte; (…)	No
16	Michoacán	Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Michoacán (26/02/2015)	Artículo 4.- Principios rectores y aplicación de la ley. La presente ley deberá interpretarse de acuerdo a los criterios gramatical, sistemático y funcional, y aplicarse en armonía con los principios rectores de autonomía, eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo, responsabilidad, honradez y respeto a los derechos humanos, de conformidad con lo dispuesto en el Código Nacional y en la legislación relativa al Sistema de Seguridad Pública.	No
17	Morelos	Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos (25/03/2014)	Artículo 10.- El Ministerio Público es único, indivisible y jerárquico en su organización, sus funciones no podrán ser influidas ni restringidas sino en los casos que dispongan los ordenamientos legales. Su actuación se sujetará a los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, eficiencia, eficacia, profesionalismo, honradez, lealtad, probidad y respeto a los derechos humanos reconocidos en la	No

DR © 2019. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas
Comisión Nacional de los Derechos Humanos

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://tinyurl.com/3pazef8u

No.	Estado	Legislación	Armonización	SÍ/No
			Constitución y en los tratados internacionales.	
18	Nayarit	Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Nayarit (15/05/2014)	Artículo 2.- Son principios rectores en el ejercicio de las funciones y acciones en materia de procuración de justicia, la certeza, legalidad, objetividad, imparcialidad, eficacia, honradez, profesionalismo y respeto a los derechos humanos.	No
19	Nuevo León	Código Procesal Penal para el Estado de Nuevo León (05/07/2011)	Artículo 3.- Principios rectores del juicio. El juicio penal será acusatorio y oral, en él se observarán especialmente los principios de publicidad, igualdad, inmediación, contradicción, continuidad y concentración, en las formas que este Código determina. Los derechos fundamentales de las personas serán observados en todas las etapas del proceso, desde la primera diligencia o gestión, sea de investigación, de carácter cautelar o de otra especie, que se realice por o ante un Tribunal con competencia penal, el Ministerio Público o la Policía, en la que se atribuya a una persona responsabilidad en un hecho punible.	No
20	Oaxaca	Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Oaxaca (06/10/2015)	Artículo 4, fracción I.- Velar por el respeto de sus derechos humanos y las garantías reconocidos en la Constitución Federal, los tratados internacionales ratificados por el Estado mexicano y en la Constitución estatal. (...)	No
21	Puebla	Código de Procedimientos Penales para el Estado Libre y Soberano de Puebla[118] (21/02/2011)	Artículo 3.- Nadie podrá ser condenado a una pena o sometido a una medida de seguridad sino después de una sentencia o resolución firme obtenida en un proceso, tramitado de manera pronta, completa e imparcial, en un marco irrestricto de respeto a los derechos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales ratificados por el Estado mexicano, en la Constitución Política del Estado y en las Leyes que de aquéllas emanen. (...)	Sí
22	Querétaro	Ley Orgánica de la Procuraduría General de	Artículo 5.- Son atribuciones del Ministerio Público: (...)	No

[118] El Decreto dispuso la entrada gradual en vigor del Código Nacional de Procedimientos Penales y la subsecuente abrogación de los Códigos Procesales anteriores. Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/declara/cnpp/pue.pdf, fecha de consulta: 5 de enero de 2018.

DR © 2019. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas
Comisión Nacional de los Derechos Humanos

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://tinyurl.com/3pazef8u

No.	Estado	Legislación	Armonización	SÍ/No
		Justicia del Estado de Querétaro (20/03/2014)	IX. Promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, así como desarrollar la investigación con certeza, legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, buena fe, confidencialidad, lealtad, honradez, responsabilidad y disciplina; (...)	
23	Quintana Roo	Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Quintana Roo (30/12/2015)	Artículo 9.- Son funciones y atribuciones de la Procuraduría General de Justicia del Estado: A. En ejercicio de la procuración de justicia: (...) XII.- Velar por el respeto de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal, los tratados internacionales ratificados por el Estado mexicano y en la Constitución Estatal, en la esfera de su competencia. (...)	No
24	San Luis Potosí	Código de Procedimientos Penales para el Estado de San Luis Potosí (30/09/2000)	Artículo 7.- El inculpado gozará de los derechos que le otorgan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales celebrados por la República sobre Derechos Humanos, la Constitución y las leyes penales del Estado de San Luis Potosí, y podrá ejercerlos en cualquier período procesal. (...)	Sí
25	Sinaloa	Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Sinaloa (08/09/2017)	Artículo 6.- Son facultades del Ministerio Público, las siguientes: I. Promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, en el ámbito de su competencia, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; (...) IV. Informar a la víctima u ofendido del delito, desde el momento en que se presente o comparezca ante él, los derechos que en su favor reconoce la Constitución Federal, los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por el Estado mexicano, la Ley General de Víctimas, la Constitución del Estado, la Ley de Atención y Protección a Víctimas del Estado de Sinaloa, y las demás disposiciones jurídicas aplicables, así como el alcance de esos derechos, dictando las medidas necesarias	No

DR © 2019. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas
Comisión Nacional de los Derechos Humanos

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://tinyurl.com/3pazef8u

No.	Estado	Legislación	Armonización	SÍ/No
			para que la víctima reciba atención integral; (...)	
26	Sonora	Código de Procedimientos Penales para el Estado de Sonora[119] (30/01/ 2012)	Artículo 5.- Principio de interpretación. Las normas de este Código se interpretarán conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Constitución del Estado, a los instrumentos internacionales de derechos humanos ratificados por el Senado de la República. Serán de aplicación supletoria los principios generales del derecho y, en su caso, las normas relacionadas de los Códigos Civil y Procesal Civil del Estado.	Sí
27	Tabasco	Código Procesal Penal Acusatorio para el Estado de Tabasco[120] (25/05/2013)	Artículo 2.- Juicio previo, debido proceso y derecho a indemnización. A nadie podrá imponerse pena o medida de seguridad sino mediante sentencia definitiva o resolución firme obtenida en un proceso, tramitado de manera pronta, completa e imparcial, en un marco de respeto irrestricto a los derechos fundamentales. Para los efectos de este Código, los derechos fundamentales son los reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales vigentes, las Leyes Federales y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco. Toda persona tiene derecho a ser indemnizada en caso de error judicial, conforme a esta ley.	Sí
28	Tamaulipas	Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas (02/09/2010)	Artículo 5.- Los servidores públicos que integran la Procuraduría regirán su actuación con base en los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.	No
29	Tlaxcala	Ley Orgánica de la Institución del Ministerio Público del Estado de Tlaxcala	Artículo 46.- En el ejercicio de sus funciones, toda persona que desempeñe un cargo, comisión o empleo de cualquier naturaleza	No

[119] El Decreto 5 dispuso la entrada gradual en vigor del Código Nacional de Procedimientos Penales y la subsecuente abrogación de los Códigos Procesales anteriores. Disponible en: http://www.stjsonora.gob.mx/reformas/Reformas151015.pdf, fecha de consulta: 5 de enero de 2018.

[120] El Decreto dispuso la entrada gradual en vigor del Código Nacional de Procedimientos Penales y la subsecuente abrogación de los Códigos Procesales anteriores. Disponible en: https://tabasco.gob.mx/sites/all/files/vol/stciisjupet.tabasco.gob.mx/fi/Decreto%20119%20Declaratoria%20CNPP.pdf, fecha de consulta: 5 de enero de 2018.

DR © 2019. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas
Comisión Nacional de los Derechos Humanos

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://tinyurl.com/3pazef8u

No.	Estado	Legislación	Armonización	SÍ/No
		(24/10/2012)	en la Procuraduría, observará las obligaciones inherentes a su calidad de servidor público y actuará con la diligencia necesaria para la pronta, completa e imparcial procuración de justicia, rigiéndose por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal.	
30	Veracruz	Código de Procedimientos Penales para el Estado de Veracruz[121] (17/09/2012)	Artículo 4.- Respeto a los Derechos Humanos. El procedimiento penal se llevará a cabo con estricta observancia de los derechos humanos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y este código.	Sí
31	Yucatán	Ley de la Fiscalía General del Estado de Yucatán (29/11/2914)	Artículo 2.- Principios de actuación. La Fiscalía General del Estado, se regirá por los principios de buena fe, justicia, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, unidad, eficiencia, profesionalismo y respeto a los derechos humanos.	No
32	Zacatecas	Código Procesal Penal para el Estado de Zacatecas[122] (15/09/2007)	Funciones del Ministerio Público Artículo 135.- El Ministerio Público ejercerá la acción penal en la forma establecida por la ley y practicará las diligencias pertinentes y útiles para determinar la existencia del hecho delictivo. Dirigirá la investigación que realice la policía y vigilará que ésta cumpla con los requisitos de legalidad y respeto a los derechos humanos.	No

Fuente: Elaboración propia con base en la normatividad vigente en 2018.

[121] El Decreto 297 dispuso la entrada gradual en vigor del Código Nacional de Procedimientos Penales y la subsecuente abrogación de los Códigos Procesales anteriores. Disponible en: http://juridico.segobver.gob.mx/pdf_ult/Decreto297.pdf, fecha de consulta: 3 de febrero de 2018.

[122] El Decreto 215 dispuso la entrada gradual en vigor del Código Nacional de Procedimientos Penales y la subsecuente abrogación de los Códigos Procesales anteriores. Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/declara/cnpp/zac.pdf, fecha de consulta: 3 de febrero de 2018.

DR © 2019. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas
Comisión Nacional de los Derechos Humanos

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://tinyurl.com/3pazef8u

4.4 Conclusiones

A nivel federal:

a) La Recomendación General No. 16/2009 no tuvo incidencia ya que las disposiciones que fueron emitidas o reformadas, aún dentro del nuevo sistema de justicia penal, no establecen una temporalidad específica o un plazo límite para la conclusión de la etapa de investigación inicial o complementaria que brinde una certeza jurídica, como lo recomienda la propia Recomendación.
b) En la legislación analizada, se mencionan aspectos que debe tomar en cuenta la autoridad judicial al momento de determinar la temporalidad para el cierre de la etapa de investigación tales como: las circunstancias del caso, la pena señalada para el delito, y la complejidad del caso como aspectos que esta misma autoridad ha de tomar en consideración para determinar el momento en el que concluirá la etapa de investigación. Sin embargo, tales circunstancias no pueden ser consideradas como plazo específico.
c) En el mismo sentido, hay legislaciones que optaron por señalar plazos de dos o seis meses, según la pena de delito del que se trate. Sin embargo, se considera que es insuficiente tomar como parámetro la sanción señalada para el delito como criterio para determinar cuándo concluye la etapa de investigación.
d) Como consecuencia del análisis, se observó que la mayoría de la normatividad analizada señala las obligaciones que tienen las autoridades encargadas de la investigación de los hechos probablemente constitutivos de delitos, entre las que se encuentran: conducirse con profesionalismo; realizar todas las diligencias necesarias para probar el hecho y la responsabilidad de las personas; así como resguardar de manera adecuada los indicios recabados en el lugar de los hechos, entre otras. Esto es interesante ya que las acciones u omisiones en las que incurrieron las autoridades y que justificaron la presente Recomendación están previstas y reguladas en la normativa, e incluso existen sanciones aplicables en caso de su incumplimiento.
e) La mayoría de la normatividad analizada está armonizada con el artículo 1o. constitucional ya que señala la obligación que en materia de derechos humanos tienen las autoridades y reconoce los derechos humanos señalados en los tratados internacionales, así como también se hace referencia a la aplicación de la interpretación más favorable. En este sentido, adquiere especial relevancia que las diversas normas nacionales incluyan el reconocimiento de los derechos humanos que contemplan los tratados internacionales, dado que ello permite a las autoridades

DR © 2019. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas
Comisión Nacional de los Derechos Humanos

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://tinyurl.com/3pazef8u

poder aplicar un catálogo de derechos humanos más amplio en favor de las personas que se encuentren relacionadas con el sistema de justicia penal.

A nivel local, la Recomendación General No. 16/2009 no tuvo incidencia en las diversas disposiciones estatales en virtud de que en la mayoría de ellas no señalan un tiempo específico o criterios claros para la autoridad con respecto al o conclusión de la etapa de la investigación.

DR © 2019. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas
Comisión Nacional de los Derechos Humanos